

0 6
2 0
3 0
1 0
1 0
2 0
0 4

...na hermano = y om? ...
...la entienda con la ...
...y Felipe de ...
...día de ...
...la ...
...hallaren de ...
...Parralma, ...
...Pagaduna = Mando ...
...día, ...
...diez ...
...Marido ...
...Mira ...
...hijo, ...
...milla ...
...Santa ...
...y ...
...Fay ...
...na = Mando ...
...ond ...
...zada ...
...que ...
...Jern ...
...gentes ...
...Botanta ...
...frazas ...
...Sen ...
...Con ...
...Marido ...
...dentar ...
...Orney ...
...oficia ...
...ms ...



Y quey Ombre de Rey
Pam. Zunta de Badajoz
de las que quando zelbe...
Hoy para Valdivia Cantero M.
Cndho. Maximiano pa Oney Juan
Los Oney Payzo Muelly. Lemos
zanadha Memora. Nava de tratma
de acamilla, m. humano que tambien pa
Papely loqualy Rezucia de M. Tharido,
Voluntad de J. de J. de Paula, Parazidate de Ochoab
de las que quando su p. n. e. l. h. a. n. e. s. t. e. d. e. m. e. d. e. l. l. a.
de cupo de y. r. a. n. a. b. i. n. s. C. o. n. t. r. a. E. l. d. i. o. p. a. p. a. e. l. d. e. l. d. i. o.
m. m. a. n. i. s. t. e. d. i. p. o. C. o. n. t. r. a. d. e. l. a. s. i. o. t. u. i. n. t. a. y. s. i. x. R. e. c. o. r. d. a. n.
p. o. r. q. u. e. s. e. p. a. s. e. C. o. n. t. r. a. y. t. a. l. a. r. i. o. d. e. l. a. s. i. o. p. o. a. b. e. r. t. o. p. a. p. a.
d. e. l. m. i. s. t. e. r. i. o. = y. t. e. n. a. s. i. m. i. s. t. e. r. i. o. s. p. a. p. e. p. o. l. l. a. t. i. b. o. s.
d. e. p. a. p. e. l. y. a. p. a. n. a. d. a. d. e. l. a. s. m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. t. i. o. n. e. s. = y. t. e. n. p. a. p. e.
a. l. d. i. o. e. s. t. a. q. u. e. e. n. o. t. r. a. s. f. a. r. i. o. n. d. i. n. s. e. l. d. i. o. p. a. p. e. s. e.
d. i. e. n. c. i. a. C. o. n. t. r. a. l. a. s. m. i. n. a. n. t. i. s. t. a. s. o. t. r. a. s. e. f. e. n. t. a. l. e. = y. t. e. n.
a. s. i. m. i. s. t. e. r. i. o. s. p. a. p. e. d. e. l. d. i. o. s. o. m. n. i. s. t. e. r. i. o. s. o. t. r. a. s. q. u. e. n. i. e. n. t. o.
d. e. p. o. r. C. o. n. t. r. a. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. d. e. l. d. i. o. p. a. p. e. s. e. = y. t. e. n.
d. e. l. a. s. i. o. n. a. n. t. i. s. t. a. s. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. p. a. r. a. q. u. e. C. o. n. t. r. a. = d. e. l. a. s. i. o.
q. u. e. d. i. o. p. a. p. e. s. e. d. e. l. d. i. o. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. p. a. r. a. d. e. l. a. s. i. o.
f. e. n. t. a. d. e. l. d. i. o. p. a. p. e. s. e. q. u. e. d. e. m. e. g. u. e. s. t. a. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s.
q. u. a. l. i. a. s. s. i. e. n. t. o. y. s. e. o. h. e. n. t. a. y. t. u. i. R. e. c. o. r. d. a. n. t. e. n. t. a. s. q. u. e.
d. e. m. i. s. t. e. r. i. o. s. d. e. t. a. l. e. s. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. b. u. e. n. o. s. = s. i. m. i. s. t. e. r. i. o. s.
d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. p. a. p. e. s. e. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. q. u. e. n. i. e. n. t. o. d. e. l. a. s. i. o.
d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. p. a. p. e. s. e. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. p. a. r. a. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s.
O. n. e. y. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. M. a. n. d. a. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. b. u. e. n. o. s.
s. i. m. i. s. t. e. r. i. o. s. b. u. e. n. o. s. = y. t. e. n. p. a. p. e. s. e. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s.
s. i. m. i. s. t. e. r. i. o. s. b. u. e. n. o. s. q. u. e. n. i. e. n. t. o. y. l. i. n. g. u. a. s. t. u. e. n. t. e. q. u. e.
d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. p. a. p. e. s. e. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. p. a. r. a. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s.
d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. p. a. p. e. s. e. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s. p. a. r. a. d. e. l. a. s. i. o. n. e. s.

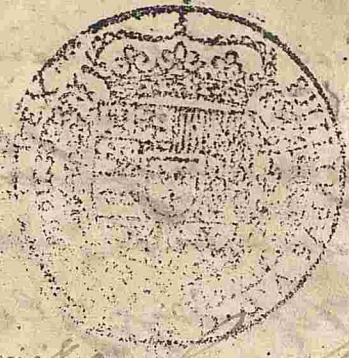
0
2
4
5
83
53

Juan de Tordesillas Calderon...
 y el dicho su pome Castilla...
 y Catalina de Juanillo...
 al señas de mraz...
 quienes que los ay...
 con la bendiccion...
 auon y particion...
 do, se fante ante...
 cis y...
 mandado...
 y por...
 todos otros...
 y mandado...
 do por...
 na...
 fue...
 lo...
 eterna...
 que ante...
 Castilla de...
 rena...
 gran...
 es...
 a la...
 el...
 des...
 p...

M. P. Rodrigo Daza
 Calderon

Martin...
 de...





SELLOS
RAVEDIS, AN
TECIENTOS Y CA

apartam^o de quixim
que haue m. Sebastian
peral de chonq

Muñica de comparenza
Biar de tonos de honros de ornit de

Don Sebastian Peral y Techeu pñs de Sevilla
Nro anterior m. Peral de Herinos y pñs de Sevilla

Rey de Coronas, y seis: quinquenta, El siguiente es en
gal ments de Surgallards Barbudo W de curia de Sevilla, y
El Pñs de Sevilla, Sobrey en Naion, de los malos
tratomientos, que el sus dho libro de sobrey palabras
Enguape tendis, avo baile en el dho boqueran de
Matarle, con Prunat y demas contenidos en dho
Causa, que esta Encomienda de la Sumaria y forma
y para en la fñs de Fernando arzobispo de
audiencia e leonista de dho pñs que en fñs
necesarios se xermiti, y as por el dho boqueran de dho
vrs seno, y por persona on dho qd sean mudo
deponendis, En la unq forma que Mas y Mofor
ay aligat en dho, y de dho ciento, y lo que en dho
de perteney de dho boqueran, sin fuer caor
bis lenia de persona alguna, Mas que por las causas
y dho boqueran, de dho de dho de dho de dho
Criminal, y dho de dho de dho de dho de dho
quira Manera, y todos los dho que se dho de dho
ay de dho de dho de dho de dho de dho de dho
or de dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho
parte po quanto como llo de dho de dho de dho

ditos lates
3 En 15 de agosto

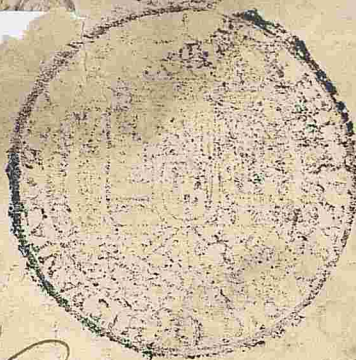
17 de febrero

En virtud de las referidas
y Jurisdicciones de los señores y por
su mandado de que se apartan de sus letas por
los de que se le guardada su justicia, ni por otra
ni de las Mar que las referidas y estando presente
el dicho don gallardo Barbedo y siendo sacados de
se apartando, servicios eni, y se oblija, a Obli
par y Mantenera par y guardad, con el dicho don
sebastian jomea de chavy y de no a ha uarte con
En ninguna forma ni por ningun a fonte en
sea, y hacienda lo que se y consiente En la
pena, de cinquenta ducados En quales ley de
y quise se condenada, lo qual es aplico para la
fradia de las vendidas anima de purgacion de
Cilla, y el dicho licenciado don sebastian jomea
de chavy Entendido de esta manera, se
se guardada, asimismo de la de la
pena, y para su oblija, cumplimien
cada uno por lo que le toca, se oblija con
gacion de bienes, padesos de justicia y de
ria por las leyes, cada uno a las de se fue
con la general Enformacion de los otros jom
de los dichos Oblija, don sebastian jomea de
jomea de chavy y de no a ha uarte con
de los jomea de chavy y de no a ha uarte con
don sebastian jomea de chavy
don gallardo Barbedo
don sebastian jomea de chavy





Diez mercur.



SECCO QVARTO, DE
VENIS, AÑO DE MIL Y
TOS Y QVATRO;

Carta de pago del Beneficio Curado =
de la villa de Salas 1703 Era 1704
Importa 350 790 m

Mañuel
Quintero de Salas
de mill setecientos

antes del Rey nro S.^{mo}

Jos. Barrios de Salas, A. de Salas Coronado, Comisario de

del Real Audiencia de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca
de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca y de la Real Audiencia de Salamanca
de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca y de la Real Audiencia de Salamanca

en virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de Salas de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca
de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca y de la Real Audiencia de Salamanca
de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca y de la Real Audiencia de Salamanca

350 790 m mill setecientos y noventa y cinco reales de vellón

10 52 22 Dado en Salas a diez y cinco de Mayo de mil y setecientos y noventa y cinco años
en virtud de lo que se contiene en el Real Cédula de Salas de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca

de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca y de la Real Audiencia de Salamanca
de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca y de la Real Audiencia de Salamanca
de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca y de la Real Audiencia de Salamanca

de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca y de la Real Audiencia de Salamanca
de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca y de la Real Audiencia de Salamanca
de Salas y de la Real Audiencia de Salamanca y de la Real Audiencia de Salamanca

Doña María Coronado

Martín de Salas
de Salas

1791
1792
1793
1794
1795

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several horizontal lines across the page.]



...y noais que adhaerida tenia y
...quas para andha Gombos y geru
...Representante, a quien por poder paragueat
...de la ciudad tome suposicion de renuncia, En el qual
...en que no se tomare onre de constituyrse, por lo que se
...es, y que seas tenidos y poseidos, y obligados
...la habeis visto y suiza, segun, de todo y lo
...Cater y diferencias amilantay, y no se pudiere libe
...Bene orna tal tierra En tambien abis y lu, y
...respecto de lo que sea la cantidad de mis que
...ella, concubido, conenato de las cosas, para
...Interes, labos, y onforam, que en ella ay
...y proforada puecos, y voluntarios, y para se
...cumplir y pagar obligacion de la Reina, Reyn
...y onubly abido y para abir y para cumplid
...abes Justicia y duere de suma, que son pe
...re, sean y semil causas que sean y se dan
...para que aullome conpebony a prouenir
...por sentencia para adhaerida adhaerida
...pada Renuncia es de las cosas, fueas y se
...de mis fauor y la general y de xubos y
...onay asi Lo que se ante el representate
...y publico y susijos En la villa de Campañan
...sueso de la fecha de la fecha de la fecha
...Siendo testigos de su presençia Mathias El magro,
...juernez Mathias El mona y don Juan de la
...de esta villa y el otro parte que yo
...nores los fijos

Juan Grande
Alcalde

Francisco
Martinez



Causa y pago del Beneficio
Curado de Santa Catalina de
puebla de las doncellas

1704

En el
día de febrero de
este año

Yo el Sr. D. Juan de
Pineda, Obispo de
esta parte de la Isla de
España, que por su
curado de Santa Catalina de
puebla de las doncellas

de la villa de Santa Catalina de
puebla de las doncellas, que por su
curado de Santa Catalina de
puebla de las doncellas

de la villa de Santa Catalina de
puebla de las doncellas, que por su
curado de Santa Catalina de
puebla de las doncellas

de la villa de Santa Catalina de
puebla de las doncellas, que por su
curado de Santa Catalina de
puebla de las doncellas

de la villa de Santa Catalina de
puebla de las doncellas, que por su
curado de Santa Catalina de
puebla de las doncellas

de la villa de Santa Catalina de
puebla de las doncellas, que por su
curado de Santa Catalina de
puebla de las doncellas

619m





DIEZ MAREDES.



SELLOS VARTO, DIEZ MAR-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO:

[Faint handwritten text, likely a letter or official document, written in a cursive script.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' and 'de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Martineau...']



Diez maravedis.



DELLOS VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, containing names and titles.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the document.]

Con Enuta Xaon Conita, que rego
 y parague a los Condes de los de los
 desde luego no presentamos ante
 nos juramos a los Monjes y
 Borstos delon foronidad de los dos y Mar
 ase Oida con de las raras de la Buena,
 a cada uno de quienes se le tiene, se debe de fer
 y ser las partes donde ayales y uno de mandas
 zion para que los dros punitales que se adueno que
 libe luego de Enquien de fuer de serbis pedimos sus
 Contas y Juramos en forma y paradas de Clemen
 na = M. J. de la guarrilla = fran. de m. de p. llares = Jo.
 zalg. de los ibis = Jo. Gallares = M. J. de car. Blas = Mar
 J. ma.

Con presentados el testimonio conberis de los rudos
 de los rinos y curas que el pedimos de fer y visto de
 de mas auto por su senoria el fey bono amos de ago
 ve y unya Prior de Mayaula de Mones de sumay, si p que
 el dia se de Claros de flars a verbis de dia que lo yntere
 labor a los rinos concurados en conformidad de las senen
 rias de graduacion jurda cada uno de los raga, con un
 diente a la rita de sus rudos, y to y en sus rudas
 las casas que de conformidad estan a vender, y para
 sus rinos de referidos pedimos, y para el En daga y en
 maye a cada parte la porcion que le tocare y para el de de el
 de su parte oneraria y por este at to de de claros y firm
 Concurados general, En Villanueva de Matreña, a primer
 de diciembre de mill setecientos y quatro = El prior de Ma
 jaula = L. de Paris = fernando = fernando Avia

Por que los mandamos Dean el rudo de los con los rudos
 y que se de con los rudos de fer y un como en el de los rinos
 Concurados general, En Villanueva de Matreña, a primer



...onatos. ... En el ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...

Positos

... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ...

- 330 R' de ... de ... de ... de ...
- 200 R' de ... de ... de ... de ...
- 23 R' de ... de ... de ... de ...
- 220 R' de ... de ... de ... de ...
- 147 R' de ... de ... de ... de ...
- 2453 R' de ... de ... de ... de ...

La quibra que tubieron segun
liba mente cada uno con forme se
dica; Lavientos de liquidado de carta

- 1) 9 R. de alaylesia parros chis, Ciento y setenta y
- 10) R. de Ermita de Sena Sanbernardo, Ciento y diez R.
- 12) R. de Ermita Señora de la ylesia, ciento y cincuenta R.
- 13) R. de Ermita Señora de los rios, ciento y veinte R.

En los dichos lugares que se tubieron quibras en los dichos
lugares (que esto se tubieron quibras) en los dichos

- 14) 22 R. de los Rios Juan Benitez Jallardo, se ciento y veinte
- 15) 26 R. de los Rios de las ylesias de las ylesias y parte que tubieron en

asennias; En los quales se dio por contento y entrega
a sus contentos por a los dichos, En los dichos
que se contentos Renunciis las leyes de contentos prueba
de los dichos de los y enanos y demas de los dichos como en las
Montañas, y de las otras cartas de pago y recibos en forma
y soblijas a los tenes en sus pases de pagarlos, y entregar
los, Cada que por los dichos pases de los dichos que son competente
se remane con pena a los depositarios que no entregan los
deposito que les son entregados, y a ellos soblijas en forma, con
obligacion de virenes por sus de justicias, y Renunciacion
de leyes de los otros y fijos de los dichos de las leyes de los
de, Bernardo fernandez de arcebaldo y alonso benitez de arcebaldo
Olla: de Jallardo y de don millan fernandez de arcebaldo

Con Cuera Contusio, que queda en preser de los dichos de Jallardo y de arcebaldo
y en fassos de los dichos fijos comparensis y dizen de sus de millan fernandez
de arcebaldo

de millan fernandez de arcebaldo
de millan fernandez de arcebaldo

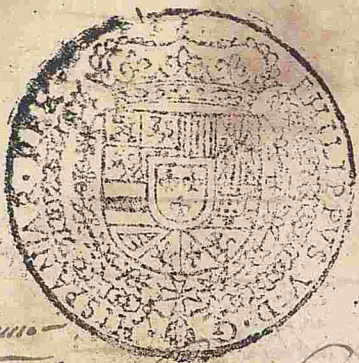


[Faint, illegible handwritten text in a historical script, possibly Spanish or Portuguese, covering the majority of the page. The text is written in a cursive style and is significantly faded and obscured by the paper's damage.]









Diezmaravento.

SELLO QVARTO, DIEZ
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TIENTOS Y CINCO.

de destina G?
de Pont de Hyum

primas lada
en ellos se
en un Comun
India de la
poyce

6 de fe

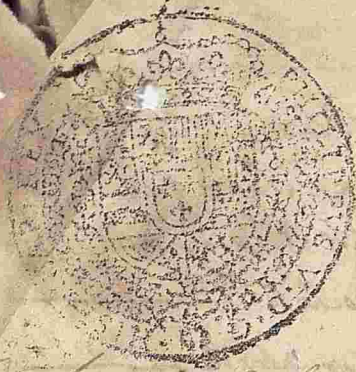
En la villa de angan año en Vii dias del mes de febr de
 Recientes, Casos años, Ante mí el Sr. no del Regir y p^{co} y testigos p^{co}
 de Hyum y de ella q. de y de Casos; Dijo que por quanto esta parada
 Segun horden de la Ma. de y de Casos con Ana Gonzalez hija legitima
 de Juan Gonzalez y de Maria Rodriguez difuntos sus padres
 Naturales y originarios toda del Lugar de Benito, y pague al tiempo
 y quando se celebró el Ma. de y de Casos Lucas Sanchez Lora y Comen
 del Sr. y quintenta en sus cosas, accitiendo a la dha. su y ma, sea
 o sea de la q. ayada a sustentas las cosas de dha. Matrimonio, y de los
 Bienes Muebles y de los bienes, y para que en todo tiempo con Doy a la
 Buena cuenta y Razon, se aye de lo q. se pague de ella, y por senlato
 y a derecho conforme lo que se haer, y p^{co} en e. de Casos en la q. se a
 y forma q. sea y mejor aya Lugar en derecho y lo q. aber de Casos y
 Recibi Real m. y Confesio de Maria del dho. Sr. Lucas Sanchez Lora
 de los bienes y caudal propio de la dha. su y ma, lo que a b^{co} y con de
 clorado q. se con tasado y personas y lo entendian, p^{co} y con
 formidad de las partes q. lo que son y sea p^{co} de lo q. se haer

Capitular de Casos de Doy y de Casos tasado en Casos	
Presenta de	10) 60
Mas de Casos de Casos con Sullbada de Casos	
quinta de	00 240
Mas de Casos de Casos y de Casos, de Casos	
de Casos y Casos	00 624
Mas de Casos de Casos de Casos y de Casos	
de Casos de Casos de Casos de Casos y Casos	00 094
	20618



Mas un ^{tr} con su en cordadura, Biente y dos R	0 0 22
Mas un ^{tr} con su en cordadura y Sagueron Nuevo Ciento y ^{tr}	0 1 44
quatro R	
Mas un ^{tr} de lienzo Nuevo Ciento y ^{tr}	0 1 10
Mas un ^{tr} de lienzo en Setenta y Siete R	0 0 77
quatro M Mochos de lienzo con su en cordadura ^{tr}	0 0 66
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y dos R	0 0 22
Mas un ^{tr} de lienzo con fitada y su ante ^{tr} Ciento y ^{tr}	0 1 44
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 33
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y dos ^{tr} con Sagueron ^{tr}	0 0 96
noventa y Siete R	
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 16
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 50
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 20
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 77
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 1 00
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 80
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 36
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 12
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 96
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 36
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 52
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 1 00
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 26
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 08
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 08
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 52
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 03
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 0 01
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	0 1 30
Mas un ^{tr} de lienzo de tela Biente y ^{tr}	40 2 6





Diezmaravedis.

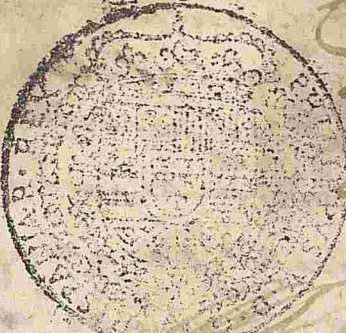
SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CINCO.

Conformidad de lo que se contiene en sus reales cédulas y
decretos para dar fe y certificar la abada de
esta, cada qual de las memorias fueren, sueltas y
paradas por muerte o por dote o por otros que
quiera causa que se despetonay, mande tal
y tan bueno como lo recibe, o en su defecto
por el que se han tomado, de los nobles en fe
de la consabida de vna y posterior de justa
renuncia con leyes y costumbres, y se firmen
por quales instancas a su tiempo se firmen
y quales fueren el Rey y sus hijos, con sus
comitades, curas, decanos, y otras personas
de vna y otra familia, y se sella.

ffo 20 m de
y albarda

Ante mí
Martín de
de





SELO DE VARTO DIA,
MAYEDIS, AÑO DE MILA
DIECIENTOS Y CINCO;

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or deed, containing names, titles, and clauses.]



Diez maravedis



**SELLO & VARTO, DIEZ
RAVEDIS, AÑO DE MDC
TESSENTOS Y CINCO.**

[Handwritten text in Spanish, starting with 'Don Diego...' and continuing with details of a document or agreement.]

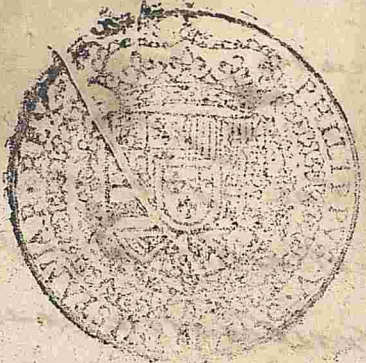
8 de Mayo

Los puros de la y lagua de ...
la fecho de la condicion que ...
guera tiempo, que lo mismo ...
... con ...
... principal de esta ...
... con ...
... obligados a lo recibidos ...
... confesion de ...
... recibidos ...
... para que busque ...
... y no ...
... recibidos ...
... la justicia que ...
... libros de ...
... lo man-

... de la ...
... y ...
... que ...
... principal ...
... y ...
... poder ...
... para que ...
... siendo, a ...
... en el ...
... gan ...
... de ...
... fueros y ...
... de ...
... en ...
... pura, ...
... de ...
... de ...
... lo fueren, o ...



Diez meses de la...



**JELLO & VARTO, DIEZ
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y CINCO.**

[Handwritten text in a cursive script, mostly illegible due to fading and damage. The text appears to be a legal or administrative document.]

13 de abril

que sobra en otros lugares...
para que pueda pedir en...
particular... En la fama que...
qualesquiera...
para el...
nada...
ganancia...
arrendar...
parte...
que pueda...
ganados...
en...
con...
do...
Otro...
ellos...
Otras...
en la fama...
bienes...
a la...
liber...
que...
Otro...
que...
Bueno...
que...
de...
asiento...
ziendo...
cipales...
Remedio...
de...
de...



En los 110 reueltos.

**SELLO, VARTO DIZ
RAVEDIS, AÑO DE
TRESCIENTOS Y CIN**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]



[Faint handwritten text, likely a legal document or contract. The text is written in a cursive script and is significantly faded and partially obscured by water damage on the left side of the page.]



...nóm. Reyes...
...panens...
...seccientos...
...Juan...
...Bernard...
...abades...
...canonica...
...convento...
...Abades...
...de Santiago...

Loma i sabe de
Santa Lucia discreta

Lomamaria de la
asuncion

...
...
...
...



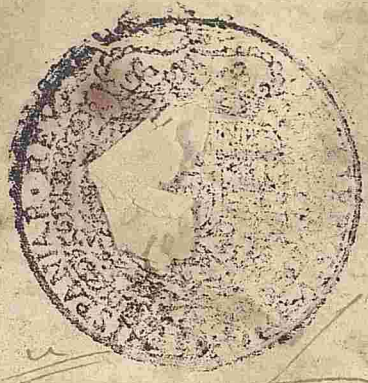
...lado, En dha tierra y que se le desistieron, que
...habe el pedimento que en las Pbil, anglis y grecas
...del sumario que pido, Floris y sus y parientes
...pedimento por dho Alcalde dize que manda
...ando dho teniente de dha villa de dha villa para que
...del dho dho teniente de dha villa de dha villa de dha villa
...cerca de dho dho teniente de dha villa de dha villa de dha villa
...mentando y parientes con lo que dize en uno de los par
...de dha villa de dha villa de dha villa de dha villa de dha villa
...Alcalde En dha villa En dha villa de dha villa de dha villa de dha villa
...me dize

[Signature]
...go...

[Signature]
Martina...
de...



Diez m. ravedis.



SELLO & VARTO, DIEZ
RAVEDIS, AÑO DE MIL
CECIENTOS Y CINCO

Don. Gallardo mozo...
...gallardo D. de...
...Lorenzo...
...de...
...a...
...Adm...
...omueble...
...da tener...
...na...
...p...
...lagitacion...
...me...
...sora...
...testad...

Don. Sup. Surrua de Adm...
...zon...
...qui...
...y...
...Don...
...Si...
...Lado...
...con...

Fran. Gallardo

...Representada y...
...Como...
...a...
...y...
...y...





Dies marauco

SELLOS VARTO. DE
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TROCIENTOS Y CINCO

que fha. tiene I. lozano I. que se hizo
sueta de q. como o minor fha. de sueta
de los d. de los d.

Juan Mattheo f. de sanchez
de murillo par d. de

Martin...
de...

En la villa de Badajoz a diez y ocho dias del mes de mayo
de ochocientos y cinquenta y tres años el dicho Sr. D. Juan
Mattheo el mayor H. de esta Villa de quien su merced
segun su aca. como dicho es lo hizo adon gaura
cuya y lo cargo del prometido de dix. lo Sr. D. I. de
Endo preguntado por el tenor de lo que se presento
en este... que el dicho fha. gallardo u hijo de la
d. de... de... de... de... de...
donde se dice que el dicho fha. gallardo u hijo de la
d. de... de... de... de... de...
que el dicho fha. gallardo u hijo de la
d. de... de... de... de... de...
que el dicho fha. gallardo u hijo de la
d. de... de... de... de... de...
que el dicho fha. gallardo u hijo de la
d. de... de... de... de... de...
que el dicho fha. gallardo u hijo de la
d. de... de... de... de... de...

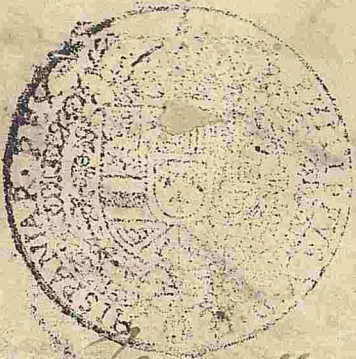
Este contrato es con todo como por
copia que sea suya y la hora
de sesenta y cinco y cinco de este
dijo. ogetuno y de ocupado tranosa
dho que de dulas en el omu tenio de
laus hazendo su sementera y dar se
na condho Junta suya a sino agu bra
como lo hazen todos los de mas cauxter
en esta villa de unido ocupado muchas dho
testigo en dho oficio quise sexta
socargo de susuram que fho tiene y
firmo y que de lidad de quenta
numa gois mas omu firmo lo suyo
dho Alcalde = D. Juan de
Juan Madroño
de murillo

La villa de Camporario en el
dicho dia del mes de junio de mill e setecientos
y tres años el Señor Juan Mathon y otros
Alcalde por dho en esta villa y su ter
p. su hijo a dho dho una inform
dada por Juan Gallardo mozo y lizenza que
ella se concedio a dho Gallardo su padre
desta villa. Dho que a dho tubo por
su lermanziguado al dho dho. y dho
poder para que por si o junto con otras qual
quier personas insolidum como les pareciere
governare y administrare sus dho dho. y
de dho dho, y hazendo las demas cosas
y contratos que fueren y dho hazer y
libre lermanziguada otorgando las por ante
o como p. dho simple segun fuere su
had. y dho dho. Dho dho. Dho dho.
ter preso su autoridad judicial de dho
se puede ya l. g. dho. y solo de dho dho
de segun dho dho. Dho dho. Dho dho.

Juan Mathon
de murillo



Diez marcos.



SELLO Q. VARTO, DIEZ
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

Yo don Blasco, y Antonia Gomeza hermanos naturales
de Salamanca, y Vecinos desta de Campanario, hijos legitimos
de don Blasco y de maria Gomeza nuestros Padres difuntos B. G. fu-
eron de dicha Villa como mas aya lugar en derecho Pareceremos en
te Vn. y dezimos q. nuestro derecho con Vn. probar ya
Veriguay como somos mayores de diez años d. y menores de Veinti-
te cinco. idoneos Capaces y Suficientes Para recibirnos y gover-
narnos este ya nuestros bienes independientes de tutor y Curador
ad litem, y fecho. pretendemos ser emancipados por Vn.

Por tanto a Vn. Suplicamos nos admita la dicha informacion
y hallando ser cierta la narrativa de nuestro pedimento mandos
avernos por emancipados y Concedernos la licencia necesaria para
podernos recibir y gobernar y nuestros bienes ya dependientes de
dicho tutor y Curador y para q. podamos tratar y Contratar
Conto de genero de personas vendiendo lo que nos queda y fuera
della en la forma q. mas bien nos con venga interponiendo Vn.
atodo la Autoridad y Judicial decreto para q. Justicia q. Pe-
dimos y Juramos en necesario y sinos de testimonio para presen-
tarle donde nos con venga

Yo don Blasco Gomeza

Yo Antonia Gomeza

Por presentada y con citacion de don Blasco y don
padre y general de memoria de esta Villa, estas partes
con la informacion que se hizo, y ha de tray para
los autos para en esta secllos por el juez de que
de Justicia, proveyo al efecto de lo que se
de don Blasco y Antonia Gomeza



...y ciudad noble, En Pou dia de ...
... de mill setecientos y cinco años ...

fronji fronj

Martin Auca
de Herrera

Citacion y Citados ... no se neguen ...
... para ... En el contenido a ...
... grande padre general de ...
En persona de ...

Martin Auca
de Herrera

Informacion

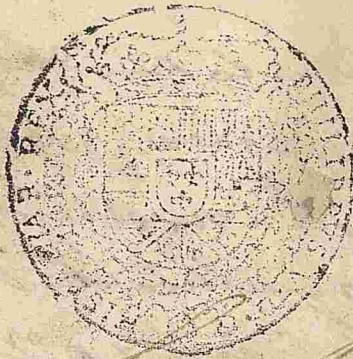
En la villa de Campanaria En Pou dia de ...
... de agosto de mill setecientos y cinco años ...
... Juan Diaz Blasco y Antonia Romero, her ...
... de la ciudad de ... para la ...
... que presentaron por testiz ...
... de ... de ... de ...
... y ... por ... y ...
... Recibido Juramento, En forma de ... y ...
... otros y a una fuer y ... de ...
... de ... y preguntado por el ...
... pedimento presentado ... que ...
... de ... y ... comunicacion, a ...
... Juan Diaz Blasco, y Antonia Romero ...
... manos que se presentaron y fueron ...

ta villa, bñs leos ^{mos} ^{me} ^{ma}
dian Blas natural y auisina
dha villa de Maria Noveza
don Blas de Alarcón, y se juraron
de diez y seis años, Menor de veinte,
suas pector longatura, los qualis son capu
nos y suficienly para Resirreyo de nuy
yahu Niny, vendiendolos, los canablos, sena
nandolos, En la forma que Mas bien visto li, sea
y tratar y Contratar con los de venias de pectora
y no dependiente, de tuto y curador, por que se unta
capacidad y entendimiento, no tiene necesidad
de ser por la razon precedida libremente, abe
los por emancipados y tenerlos en la ley que piden
y que se queleba de la verdad publico
toris y de su fama y comun opinion En el ato
de lo fayo de suar q. uo. h. t. e. n. e. y q. u. e. t.
de edad de sesenta y cinco años personas o muna
de fion y de su estado =

Juan y Juan de Asparado
Bastibia

Ante mi
Martín de Alarcón
deherredado

En la villa de Badajoz a diez y seis años de los de Claris
na presentacion, se rucibus juramento En fo
ma de dñs, el dño Martin Bastibia y de esta dha
villa, bñs le adios y auisina y de fayo de suar q. u. o. h. t. e. n. e. y q. u. e. t.
de edad de sesenta y cinco años personas o muna
de fion y de su estado =



Dies martes

SELLOS VARTO, DIEZ
RAVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y CINCO

Yo Madruilla de Campanario En el
Mes y año dho de la misma presentación de
Juramento, Confesión de dho, de el ¹⁰ de Mayo
general de dho, por ^{la} dho dho dho dho dho dho
Yo ^{los} señores ^{de} los señores de la Real Audiencia de Sevilla
en su abito y oficio de la Real Audiencia de Sevilla
juntamente por dho pedimento si es ^{de} la Real Audiencia
de Sevilla de Blas y Antonio Romero que se presentaron
los hijos de ^{los} ^{señores} Matrimonio de Juan de
Blas y de Maria Romero su padre y abuelo
que fueron de Sevilla de la Real Audiencia de Sevilla
Juan de Blas su padre fue natural y residente de Sevilla
de la Real Audiencia de Sevilla y de el dho
trato y Comunidad que con ellos a tenidos y tiene como
suos ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
Mayores de dho dho dho, aunque menores de el
dho y años, y ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
para ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
dependiente de dho ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
por ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
bastante para ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
de la calidad referida puede libremente, ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
abiertos por emancipados y dho ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
den, para que puedan ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
y ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}
para ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores} ^{de} ^{los} ^{señores}

do, Conto de os venenos de personas, e
y otras qualesquiera deudas que
se quieran titulo y causa que sea; e
y no lo de sen y ome fentos y donde se
Confese y pague de letando y persona, que
donde el Rey no durare, y entodo hayan lo que
y son obligados, otorgando en favor, de los Compromisos
Las escripturas, de venta, ^{potestas} contratos y obligaciones que
se fueren pedidas, Conto de las fueras y vinculos y
firmuras que sean mercatorias, lasquales tengan la
libacion, como si tubieran la edad competente, que el
poder que para de ellos se sea quier se da con mien
cia y dependencia, unificada y conessidada de
qualquiera contenida; y con todo fiancay general
admissionacion y conlelacion en forma, y a todo
lo que en virtud de este auto y poder fuere otre obrado
y actuado sumada, de si que obligaba y obligo las
personas y bienes de los dichos Audiencias, de la
tonia Romana, y otros pormientos a todo su auto
ridad y judicial de factos ordinarios que ante
pueden alyar ondo, y por que su auto a todo
pro Rey o Mandado y firmo = y de los de cada uno de
testimonios que pidieren en libacion con gose que en
trata = entuall = potestas = talis

fran g d fran

Ante mi
Martin Cuera
de Navarra



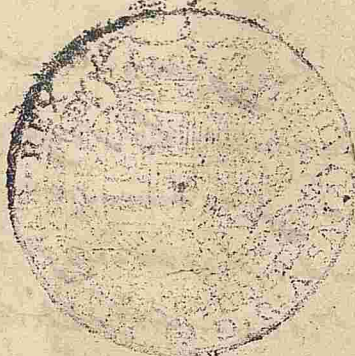


Diez maravedis.



SELLO VARIO: DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.





Dies martis

SELLO QVARTO DE
RAVEDIS, AÑO DE M
TECIENTOS Y CINCO

Poder para vender y tomar
quenta de Juan Blas
y Antonia Romero hermanos

Maquila de campo
de los y Zinos años, ante m

Real cédula
de 1713
de 1713
de 1713

Juan Blas y Antonia Romero hermanos hijos
legítimos de Juan Blas y Maria Romero, sus padres
difuntos, los que fueron con Maquila de campo de
esta Maquila que hoy fue con los señores, y de los
ambos emancipados por ante la Justicia de esta villa
de Villavieja de Alcantara, cuyos autos de emancipacion
para en persona en Misoria, aqui merecieron de que
asimismo por fey y de ellos mandos y de la licencia
que por ellos señores con el dicho de Maquila que por quanto
por fey y mandos de los dichos sus padres, entre los nietos
y nietas y de sus hermanos, hijos y parientes, y de
los de la villa de Alcantara, y de los que de los dichos
dichos que daron y daron, y de los que de los dichos
señores de la villa de Alcantara, y de los que de los dichos
nietos de la villa de Alcantara, y de los que de los dichos
de la villa de Alcantara, y de los que de los dichos
Capas, a los que de los dichos para de los dichos
de los dichos, sean emancipados, por ante la Justicia
de esta villa, quien les concedió la licencia, por ser
necesarios, para su adeministracion de bienes y de
Bienes, y de los dichos y de los dichos, con que los que de los
de los dichos, de los dichos, de los dichos, de los dichos
forma que por las dhas. con dhas. y de los dichos

13 de Mayo

DIPUTACION DE BADAJOZ
en quenta de los dhas. y de los dichos



los asufarps, y los Reciben y de m...
otoparon, quidam... y daron todo...
que de las... para...
y Pater, all...
guerras Mathias, sus...
almonte para quien...
de sus personas...
de la tubia...
de suena...
tas, que de los...
de lo...
y Recibiendo lo...
por ello...
allanes, se...
famente...
sufrata...
sienda por...
fisera...
de...
enella...
tastes y...
y...
si dan...
y...
ser y...
los...
de...
mas...
se...
y...
y...
mas...

DIEZ MIL QUÉCIENTOS.

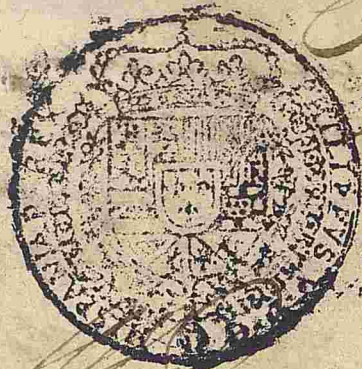
SOLLO VARTO, DIEZ MIL
RAVEDIS, AÑO DE MIL, SE
TECIENTOS Y CINCO;

En portobuena de dñs Via... Comos...
Comos... sentencia para el...
cada... Renunciando...
nos... y... y...
quos...
En...
juntos...
Juan...
de...
nos...
Contestis =

Juan Diaz
Blas...

Juan...
Cher...

Andem
Martina...
Cher...



Diez marzo
1730

SELLO Q. VARTO
RAVEDIS, AÑO D.
TECIENTOS Y CINCO.

Yo el Comendador ...
Donos de Valdivia Capitany del fuertillo y ...
Valdivia sus hijos ... de la Dilla de Campanaris ...
dos hijos de don ... an comun abor de mis y ...
y para y por el todo ... renuncian la ...
laman Comunidades y el emphyteosis de la dition que ...
de ellos como en ellas se contiene, y denemos y damos en
Centa ... para siempre ...
visas de ... de la dilla para el ...
y para quien de los ...
y ademas ...
y a demas ...
y en la ...
y de ...
y de ...
y de ...
y de ...
y de ...
y de ...
y de ...
y de ...
y de ...
y de ...

... y de las personas que en ella
pauca y voluntarios y para
obligamos nra persona y h
don y parader, Ramon pater amp liss
was de ruma, qui competenty sean,
nos. Compelamy apremien potodo Reya
Como Mas contenga, como presentene
Cosa suzada, tenen cramos toda las ley y furor
Como favor y lazo, qd no nra informacion = No lathol
Maria Montoyes Melpartida. Penunias las de lera
perado. Jutimans Juis Consultar Boletans longga
tiday lardemaj fadozables alas Reyas de nra refert
eids abrada por el pntentor quemilas dipo y de flon
Como la bidora de lera Penunias de que yo el en dgo
la abie de lera de lera y las Penunias Rey de lera
El dno de lera y de lera de todos los que en lera
Reverber Eni lera alguna, las lera de lera ante lera
del Rey nra p lera En lera de lera. En lera lera
El dno de lera de lera de lera años de lera de lera
de lera de lera de lera de lera de lera de lera
de lera de lera de lera de lera de lera de lera
de lera de lera de lera de lera de lera de lera

D. Antt.
De S. Miguel
Do. Miguel Coronado
Ante
Mariano
de lera



Diez maravedis.

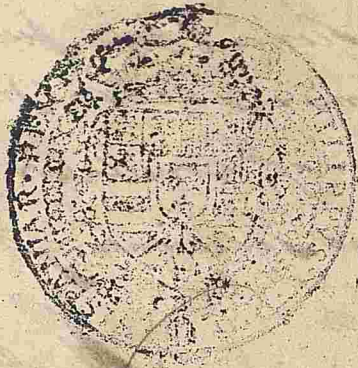


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

El 3 de marzo de 1624

**SELLO QVARTO. DIEZ M
RAVEDES. AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y VEINTE Y CIN
CO.**

pajato por un de xedito corrido de unno pias ex...
... que meadate para lto corso de muneridad...
... rans non...
... las matre...
... puebas que le lba y mandos y pajato...
... que me que contiene...
... que se cediere el palor...
... de la patria de mandos y corso...
... adon...
... para...
... palor me feto...
... Cobdicihon y Mandos...
... y Mandos...
... ora manera que quereis...
... En suyo...
... oros que...
... firmora...
... y me...
... antel...
... la villa...
... que...
... y...
... reguero...
... y...
... de...
... de...



Diez mil reales.

SELLO 3 VARTO DE MAYA
RAYEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

Catalina Gonzalez Viuda de Fernando...
dixi que lo tengo ha un mes...
de edad de mes...
luziente para...
dependiente de...
Pais solo...
de los...
Estad...
de derecho...
Reservando...
que en...
parte...
nos...
Por tanto

A Oms...
por en la Parte...
para...
Ben...
los...
Con...
Su...
Dn...
de...

Actos...
Com...
para...



...justicia, En Oyo lo firmó el Sr. Juan Ma...
...quillo Albaladeho de nra. Señal de la de...
...y juratoria por su parte, En la villa de...
...mes de Setiembre de mill seiscientos y zineas...

...firmas =
Juan Matheo
de Navilla

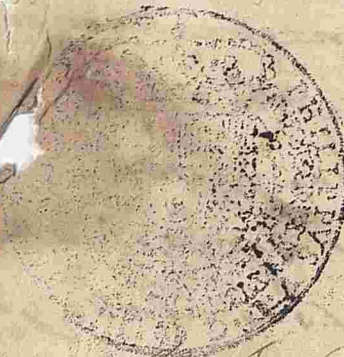
...firmas =
Martín...
de Herrera

...Cuerpo de... notifique a Catalina...
...Banda de fer... Blanco... de la villa de...
...sona de... =
Carrera

Información En la villa de Campañeros...
...de Setiembre, de mill seiscientos y zineas, años lab...
...Catalina... para su información...
...re o fronda... a...
...nomado... de...
...serrecibis... En forma...
...Quena... de...
...y preguntado por...
...tado... =...
...asnado...
...natural y...
...de... Matrimonios...
...fundo...
...no...
...para...
...dependiente...
...La Mayor...
...Por...
...en...



Diez maravedis.



SELLOS VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO:

Jana *[illegible]* de Conto qual, Com, Obez, *[illegible]*
za, y a limenta *[illegible]* Sumadu, Com *[illegible]*
cia; Mediente lo qual se le pide dar la lizençia
emancipacion que pide, y que pueda tratar y con-
tar con los dchos convenios de personas, y que se estable-
zcan los dchos su juramento que *[illegible]*
en que se asienta y que se le haga de *[illegible]*
año por *[illegible]* o menor, y lo firmen y firmen

Juan *[illegible]*
de *[illegible]*

[illegible]
de *[illegible]*

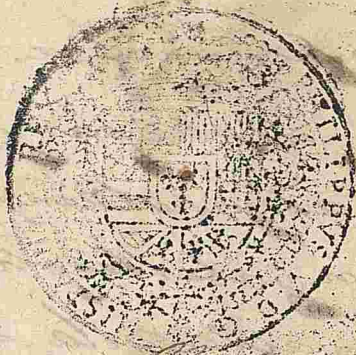
[illegible]
de *[illegible]*

[illegible] En la villa de *[illegible]* y a dho de *[illegible]*
Mionapresentacion *[illegible]* de *[illegible]*
de *[illegible]* grande de *[illegible]* por *[illegible]*
dha dlla, his leyas *[illegible]* *[illegible]*
La mano *[illegible]* conforne a *[illegible]* y *[illegible]*
de *[illegible]* de *[illegible]* y *[illegible]* por
dho *[illegible]* de *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
de *[illegible]*, por quien es *[illegible]*, y *[illegible]*
de *[illegible]* de *[illegible]* *[illegible]*, y *[illegible]*
to, y de *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*
de *[illegible]* y *[illegible]* *[illegible]* *[illegible]*





Diez y tres reales.



ELLOS VARTO DE EN
AVEDIS, AÑO DE MIL
TECIENTOS Y CINCO

Muchos tiempos ha, quando yo exerciendo el oficio de
Maitre de niños Ensenando los a leer y escri-
vir de muy temprano adho a fin de años
trececientos; El qual se llama de veinte y cinco
letras, a vil, Capar y suficiente para leer y
y permanecer a viginti y cinco, como a muchos
que yo he visto haciendo y dependiente de tutor y
deceados, Pero con su trabajo e industria, se ven
ta a si y adha su trabajo, con mucha frecuencia por lo
qual se le puede libremente dar y conceder la liber-
cia que pide, y que es lo que llebado es a la verdad lo
Cuyo se dio su juramento que se tiene y que es
de edad de cinquenta y dos años por lo mas son
y lo fisonomía de unido

Juan Mathes de murillo
Juan Grande
Martín Cuevas
de murillo

En villa de Arganzuela en su día y de los
de febrero de mil seiscientos y cinco años
Juró el Sr. Juan Mathes de murillo Alcal-
de de dinario en villa de Arganzuela por su oficio a
los de Dios Esto auto e información de los, que
se da por la dha Cathedra por el Sr. y grupo



Quibus quedapiedras Sanchez
 Coronadas En fauor de
 lingual, qual tomadie
 En lascafa. lion
 de Joseph y Gra. Be
 nuy. No. v. d. y. u. fi.
 Libuy. Menus. O
 an. B. do

En Manilla de...
Vinte y tres...
 Me. d. de. n. r. o.
 Glia. v. l. l. y. n. r. o. s. e.
 n. o. s. C. a. t. t. a. l. i. n. a. s. p. r. o. n. a. l. y. s. e.
 l. l. a. s. d. e. l. a. q. u. e. p. o. r. f. e. l. o. n. o. u. s.
 Quanta sine tione por subis...

Vinte y tres años, y de reu. emanadas ante la Justicia
 desta dha villa, por su suficiencia y Mediana, el dho. Rey
 y Reyna sus hijos casados y pueitos Enustado, a lo qual se
 cuenta de su l. r. o. y paternay Materna los adados los que
 ap. s. d. i. d. s. y constara de sus dho. y por que a dho. pedian
 de coronadas subis, no le adados, ni inicialados por q. se dho. y
 l. r. o. y Casa Reyna, y rebuinos de hauer, para sus Conellos B. i. b. e.
 sustensa. Condesenoria con forme sustados, por tanto En la
 V. i. a. y formaque May. l. l. i. f. o. r. a. y a. l. e. y. l. r. o. s. o. t. a. r. s. q. u. e. d. a.
 bay dia. de. v. i. n. a. l. a. b. a. a. l. l. o. t. o. s. d. i. t. i. s. l. o. s. p. i. n. e. s. q. u. e. a. b. e. f. o.
 han de. p. l. a. r. a. d. o. s. q. u. e. s. o. l. o. s. d. i. s. t.

Los primeros. Leuados de. N. i. o. de. l. i. c. i. t. a. d. o. N. o. t. o.
 de. n. En. l. a. c. a. r. a. y. d. e. f. a. m. o. r. a. t. a. l. i. n. d. i. o. n. a. s. a. s. d. s.
 de. p. h. g. r. a. b. e. r. n. a. y. u. l. l. d. u. l. l. o. a. r. i. q. u. e. f. i. z. a. r. n.
 En. l. a. p. a. r. t. e. q. u. e. l. l. o. s. q. u. i. s. i. n. d. e. n. a. t. a. d. a. s. s. i. b. u. y.
 de. l. l. a. d. e. r. o. n. t. e. y. g. r. a. u. a. m. e. n.

0 2 0 5 M

V. i. n. t. e. y. V. i. n. t. e. N. o. s. q. u. e. s. e. t. i. n. e. a. n. l. a.
 R. e. g. a. d. e. p. a. n. s. y. B. l. a. n. c. a. d. e. s. u. p. e. r. i. o. s. p. o. r. q. u. e. l.
 B. e. n. i. d. s. d. e. p. a. n. s. d. e. C. a. u. e. r. a. d. e. l. B. u. e. y. l. l. o. n. p. a.
 de. l. C. o. n. s. e. l. d. i. n. e. r. o. s. q. u. e. a. b. i. a. p. a. n. a. d. a. c. o. n. l. a. e. n.
 s. e. n. a. n. c. a. d. e. l. d. i. n. e. r. o. s. q. u. e. n. t. e. r. i. a.

0 1 2 0 M

Por. n. e. n. e. r. a. q. u. e. d. u. m. a. n. y. p. o. r. t. a. n. l. e. s. t.
 de. l. l. r. o. d. i. n. e. y. d. e. l. s. u. s. d. e. l. l. e. r. e. d. o. s. e. n.
 l. l. a. m. o. n. e. r. a. q. u. e. d. h. e. s. e. f. o. l. o. s. o. c. i. e. n. t. o. s. f. e.
 de. l. d. e. n. t. e. N. o. s. d. e. l. l. a. p. e. d. a. s. d. e. l. l. a. m. b. e. r.

0 8 2 0 M

0 8 2 0 M

Coronadas de. entres. En. l. l. o. s. y. l. l. e. r. o. s. d. i. s. e. n. t. i. s. q. u. e. n. R. a. c. o. n. d. e. s. u. e. n. t. r. i. g. a.
 Por. n. o. p. a. r. e. c. e. r. d. e. p. r. e. s. e. n. t. e. R. e. g. u. n. i. o. s. s. u. l. e. y. a. d. e. l. l. a. p. r. e. s. e.





Dies marcales

**SELLO QVARTO. DIEZ MAR
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.**

Bas... m... de los y... y...
En... de... y...
Con... de...
para... y...
torna... las...
ma... de...
y... para...
La... de...

Diego...
Pedro Sanchez
Corona...

Maximiliano
el...

En qualesquiera de los sus dichos;
 sierto, sierto del que en el caso se
 cacionada de libere voluntad de
 honra alguna Merced por la parte
 y de el sus dichos y de los sus dichos
 tener de pagar quietud, desde luego se
 y de los sus dichos que a ella tenia en qualquiera
 otros con la piedad que el sus dicho ay a recibida
 mite y perdona, y pido y suplica a unido el sus dichos
 causa, no prouada mas en contra de el sus dicho, a lo
 honor de supediendo del sus dicho por quanto como libere
 ferido de un mite y perdona, cualesquiera por sus dichos
 En los mencionados ay a recibidos del sus dicho, y de los sus
 dichos sierto de seguir a parte no se ha cogido
 como sigue en Justicia no se sea guardada, ni por otra causa
 ni Valor Merced que ella sea el sus dicho y estando
 presente el sus dicho y siendo sierto de
 partiendo y de los contenidos en esta escritura,
 otros de los sus dichos a obedecer y mantener y quietud
 con el sus dicho y de los sus dichos de
 no atreuerse con el en ninguna forma, por injuria
 o de otros que sea y haciendo lo que se contiene en
 el en la pena contenida en los sus dichos a parte
 de pagar en este caso quietud y con sierto en si fuera
 de, y en su fe y de lo que queda de el sus dichos
 y de los sus dichos anteriores, y la pena en el sus dicho
 de mite y de lo que sea el sus dicho y de los sus dichos
 de la escritura, y en esta, sin otras, en ellas en lo de alguna
 de las de los sus dichos de los sus dichos, segu por lo que
 de la, ni por de otros persona, ni de otra ni
 de la de los sus dichos de los sus dichos de los sus dichos



Diez maravedis.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Por achaque, o enfermedad, que dio lugar a que
Qualquiera aiente que le sobubensa, quienette
A, no se obeya a otra alguna; y en lo contrario de
ceder, por bistenia, y por texera per sona que lo
tente, pagara, todo lo que se le cobrare, y en lo que
se le quitare, sin que se le quite la sentencia ni la
relacion de esta escritura. En que se quiere y con
de se de luego ser condenado, y cada uno por lo
de solo se obligaron con obligacion de cien y de
de justicias y de un dia de las leyes, cada uno a
de sus fueros y que de sus causas, y de sus
nover, ya si lo otorgaron, firmaron de inda de
tijos, Antonio de Sullana ^{de} por petrus fer. ^{de} San
pardo, y a los sus benitos yerno de pearto 18 de
Olla y los otros pantes y el de la de los conores:

D. Sebastian de Gallardo
D. de Chaves

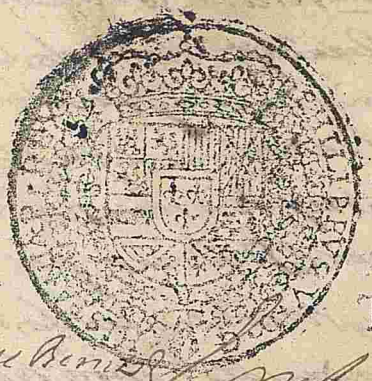
Antonio de Sullana
de pearto







Diez y novecientos.



EL QUARTO DIA DE
MAYO, AÑO DE MIL
NUEVECIENTOS Y CINCO.

Almuerzo de Benito
Mantén

las cosas de
Ente
Comun
de

29 de 2º

En el nombre de Dios todo poderoso con que todo
 Bien principio Me dio y fin comun, Sepan quantos esta
 Mando Plimay postmura Dolencia Viren Comyo Benito
 He curado la de campanas, Et ando a ha Esto de Mjuno a
 que, que me en andan, Pero En Mi Buen Suces y entendiend
 natural, tal qual dies una sola fue de bido xmo da y tendien
 done xlamurk que es la natural absoluta y apruabien
 ti, creyendo como frons Mente, que En lromine dlatentis
 una trinidad padu, hup, y piziti iante, tres pa tonas di sinte
 y Ona lo dieo Octadeno, y Ento de a quello que tiene Cruz Bon
 fusa Lasantay, lina de Roma, En cuya catholica fue suencia
 Mhuelpa de a de bido y pastesto de Vira y moan p mienke
 Bomi abjada Entereciora a la sucesima Reyna de la ange
 Uy Maria Madra de los y Señora vna a quien sup su migo
 teruciora con supucisto hup, mianca dolo perdore Mialmas
 y la pona en fancia el sal Pacion y con taya do Caion diti
 na bago y ha de no eridiendo En la firmay Manca by
 La Primera En Comiendo Mialma, a des más que la fira y de
 Jimis Contupreciosa sangre Muerde y pacion y El acen po al ticia
 de que fue formad or El qual queras que quando la de bido
 de Dios más vna fue de bido xmo de bido de esta pacion de
 Mi cuerpo sea sepultado En la y lina pama drial de esta
 Ua, En la sepultura, que de bido hup postura En la fira
 me dixe de matado quando fallera) Y mas En la En guerra
 En tixada Rome san cherja Mado, En lina de quera de esta de la
 Capilla Ma for abinda suer a ella, y de bido Mi cuerpo sea
 feruar En el Camions de me hantre y postate pagu de mi de
 ref- de los soy hermano de la de fradia del santioms de la
 Menda, Veraquez, Santonay Santiago, Jesta Cillo pibsa de
 Mayo donde Masiten con las misas de ay de mas supucio que
 a lo de mas her manos. Mando que el dia de mi entienso fiend
 ora de cebrar y sino el dia de fira pama alona, Maritade
 Requien cantada condia cono y pifilla de los ligusny, y el dia
 de fira pama en Carostano con la misma oficio que el dia de

necesario para que los queys fallere
Lombos y Marburgarada de los coblen
a Buenaxato samato y de Salda
y es posesion de los tias. El tiempo que
Parado el a su tal Bava y despues
se que quibare de los doni beny dia y cicia re
nombrar por mi lex. Oni Dental heridora ala
Mi mujer con qual queyas que los ayay herid con tal
de dia y lamia y por teneri tutant. Subas anulo y
y el nin jump y el nin un Calor mefeto todo sta
quien testamentos Cobien y Mandas que ante se el
fey Mandado por scripto, o palabra, o mata qual que
Manera, que quier queas Calgan mi herid fe. En su
mi feera to bera que ayora sta y que quier que Calgan
mi testamto Cobien. El mays por primera voluntad sea
a quella baya foron que ony y mefay ab. Oni Ensey
testimonis los que anel que ante el Rey nas tenor
y el mays Cobien de Companaris en su teny nuebell
af de el mays de setiembre de mill. Setecientos y cinco años ten
de setezas llamados y rogados. El mays de mays tambien Coza
Comisarios, Benito y mi familia y am. Jurdecia adal
seca de ella y de la de calama y Estancel nestay el mays
Iuya. En el mays de mays conoies los firmos.

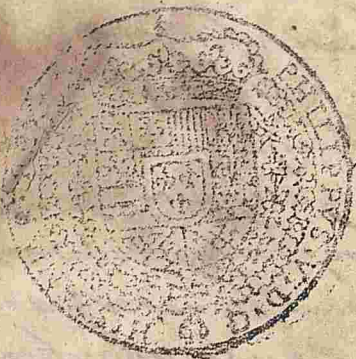
Benito
marthin

Ante mi
Martín Manuel
de Herrera





Diez maravedis.

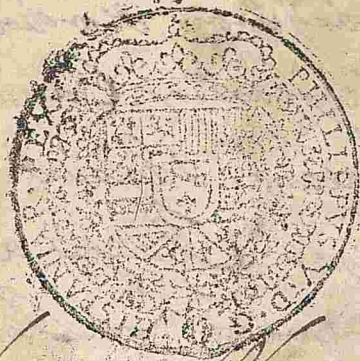


SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.





Die martes



DELLOS VARTO DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTO Y CINCO

Poder para el dho. Ayuntamiento de la Villa de Zamora
 en este día de Mayo de ochenta y cinco años
 Juntos el Sr. D. Juan de Ovando y el Sr. D. Juan de
 Santiago Parizo Suma y el Sr. Juan Matheo
 de Murillo Alcalde ordinario en esta Justitia
 por Suma. Todos supodex Cumplidas e Aquel
 dho. Requiere Zamorano para que dho. Poder con
 San. Gonzales de Caldeira y dho. de dho. y Regidor
 se en la dho. Madria, especialmente para que
 en su nombre y Representando Superiora, segun
 seneca Zacane ante su Mag. (que Dios guarde)
 y de su Real Consejo de Indias y de su
 Consejo de Indias y de su Real Consejo de Indias
 dho. la causa que ha sido tinada por dho. Pedro
 dho. y moralmente por dho. dho. Camarero de
 orden de Alcantara dho. de la dho. de Salamanca y
 dho. en virtud de su provision de su Mag. de dho.
 seneca y el Real Consejo de Indias sobre su
 Razon dho. dho. dho. Cumplidas. dho. de
 quisiendo despachada por dho. dho. Pedro dho. de
 Moral y dho. dho. mulhada sobre dho. dho. dho.
 mado Competencia dho. dho. Governador de dho.
 Parido dho. dho. dho. de dho. dho. dho.

Aquel dho. ayuntamiento
 lo diado
 en
 de
 de
 de
 de

Sanado Santo que se en fagaron de orden
de Su Magestad a don Juan Alfonso de fernandez Canales
Abogado de su Magestad de la Real Audiencia de Salamanca
de la Real Orden de Alcantara de su Magestad
de la Villa de Salamanca para hacer el pago al
Doctor D. Pedro Joseph de Lagraba con Santo
persona de la Real Audiencia de Burgos con su
mill Dn. que le deuen al su dicho, en quicho
autos conpaner de su Abogado; y demas de dichos
dha causa y causas en general, para en los dichos suplicas
y causas civiles y Criminales movidos y promovidos
y mandando como de su dho y en el dho
encadado y encada con parte de los autos
vidum; Saga pedim^{to}, Requirim^{to}, Citaz, p^{ro}ceda
Cobranza de costas y costas, y de las p^{ro}vees quales quier
papeles certim^{to} probanzas y otros que se conbergan
Reuue Su Magestad en mandando y instando exp^{re}
relas causas de la Reuue. Los dho p^{ro}uee de
parte de las cada que conberga oiga autos y
ponga y siga apelas. y suplicas y lo ueridum
y dependiente de ello; y amprouision y fedulas de
mandam^{to}, y Requirim^{to} y lo Saga intimas
donde y a quien se dize y oren que el poder que
paratodo ello aunque no boy a lo p^{ro}uado y sea ney
sano otro mas especial poder o total del m^o
mo le da y otorga al dho don Juan Gon^o de Val
dura auto de su dho y dependiente con
dado y conseruidades de suel o mayor con

con libre franquea de ...
ma con clausula de quapuda ...
dos omes Procuradores Venocables ...
ella nombra otros Jueces Venocables ...
ma de fianzas segun dno San Cumplic ...
con obligacion de dno poderio de Justicia ...
nancia, de ley y dno, otorgante que ...
Doy fe como de que tal Alcalde Sordinario ...
en esta dha, en este dho presente año lo firmo ...
Junto testigos vergens Joseph fernandez Carmona ...
Juan Cauzas de Herrera y Thomas Gallardo ...
Por dho dno, =

Juan Matheo
de murillo
A

Ante mi
Martinez
de Herrera
A





Diez metaueno.



SELLO VARTO, DIEZ META-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



10100

En Mts. que vale quatro cientos Reales 0400

En otros que valen ochenta e siete reales 0870

En otros que valen quarenta e cinco reales 0450

En otros que valen sesenta e cinco reales 0650

En otros que valen ochenta e cinco reales 0850

En otros que valen sesenta e cinco reales 0650

En otros que valen ochenta e cinco reales 0850

En otros que valen sesenta e cinco reales 0650

En otros que valen ochenta e cinco reales 0850

En otros que valen sesenta e cinco reales 0650

En otros que valen ochenta e cinco reales 0850

En otros que valen sesenta e cinco reales 0650

En otros que valen ochenta e cinco reales 0850

En otros que valen sesenta e cinco reales 0650

En otros que valen ochenta e cinco reales 0850

En otros que valen sesenta e cinco reales 0650

En otros que valen ochenta e cinco reales 0850

En otros que valen sesenta e cinco reales 0650

En otros que valen ochenta e cinco reales 0850

En otros que valen sesenta e cinco reales 0650

En otros que valen ochenta e cinco reales 0850

En otros que valen sesenta e cinco reales 0650

En otros que valen ochenta e cinco reales 0850

En otros que valen sesenta e cinco reales 0650

11060

11060

11060

11060



1^o Al Lizinguero R. de ... que administrara y ...
 2^o Al Decano ... de la catedral ...
 3^o Al ... de ...
 4^o Al ... de ...
 5^o Al ... de ...
 6^o Al ... de ...
 7^o Al ... de ...
 8^o Al ... de ...
 9^o Al ... de ...
 10^o Al ... de ...
 11^o Al ... de ...
 12^o Al ... de ...
 13^o Al ... de ...
 14^o Al ... de ...
 15^o Al ... de ...
 16^o Al ... de ...
 17^o Al ... de ...
 18^o Al ... de ...
 19^o Al ... de ...
 20^o Al ... de ...
 21^o Al ... de ...
 22^o Al ... de ...
 23^o Al ... de ...
 24^o Al ... de ...
 25^o Al ... de ...
 26^o Al ... de ...
 27^o Al ... de ...
 28^o Al ... de ...
 29^o Al ... de ...
 30^o Al ... de ...
 31^o Al ... de ...
 32^o Al ... de ...
 33^o Al ... de ...
 34^o Al ... de ...
 35^o Al ... de ...
 36^o Al ... de ...
 37^o Al ... de ...
 38^o Al ... de ...
 39^o Al ... de ...
 40^o Al ... de ...
 41^o Al ... de ...
 42^o Al ... de ...
 43^o Al ... de ...
 44^o Al ... de ...
 45^o Al ... de ...
 46^o Al ... de ...
 47^o Al ... de ...
 48^o Al ... de ...
 49^o Al ... de ...
 50^o Al ... de ...



Dies martis die.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTIENTOS Y CINCO.

Yo el Rey... de Campañario... treinta y tres años...
El mes de... de mil seiscientos y cinco años...
He visto... de... de... de... de...
Yo el Rey... de... de... de... de...
Yo el Rey... de... de... de... de...
Yo el Rey...

Francisco Sanchez = Antonio Sanchez
Gallardo

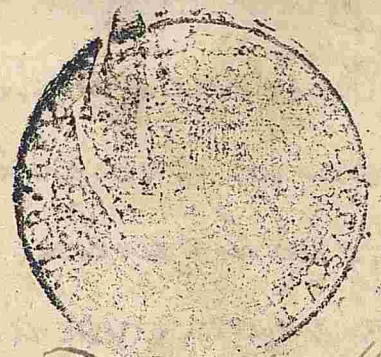
Pretestad

Martincauca
Cherera

Yo el Rey de Campañario en el día
treinta y uno de oct. de ochenta y cinco años...
Yo el Rey... de... de... de... de...
Yo el Rey... de... de... de... de...
Yo el Rey... de... de... de... de...
Yo el Rey...

Miguel Sanchez
Miguel

Martincauca
Cherera



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y TRECIENTOS Y CINCO.

En la villa de Campanario, en veinte dias del mes de Mayo, año de mil, seiscientos, y cinco, años, ante mi, Don Juan de Mendocá, vecino, y representante de esta villa, que yo soy, conosci, y poseedor, que es, de un Juro, de cien mil, y setenta, y cinco mill, seiscientos, y quatro, maravedis, de renta, en cada un año, si euados, en la primera situacion, de veinte, y quatro, millones, en las Rentas, de Millones, de esta provincia de extremadura, por privilegio, de compra, de su Magestad, en caveca, de Don Francisco, de Mendocá, de Junco, su padre, de que el presente, escriuano, da fe, y dize, que, por quanto, se le estan, deviendo, de dicho Juro, asta, la que conyulo, en fin, de setiembre, proximo, pasado, de este año, y para su percepcion, yo obranca, de cargo, que da yo, y dio, todo su poder, cumplido, e lo que, de derecho, se requiere, y es necesario, a Fran. Quisado, vecino, de esta villa, ve la es peticion, para que en su nombre, y representando, su persona, aya, reciba, y cobre, de el Sr. Don Alonso, Real, de Cáceres, el administrador, y recaudador, xeneral, que es, de las rentas de millones, de esta provincia, de extremadura, vecino, de la ciudad, de Mérida, y de la persona, que a cargo, de dicho Sr. escribiere, la paga, de dicho Juro, todas, y qualquiera, cantidades, de maravedis, que por racion, de dichas pagas, y años, cumplidos, se le hubieren, deviendo, y a de aver, y percibir, de taranta, que por dicha, racion, le toca, y de lo que, recibiere, y cobrare, de carta, o cartas, de pago, finiquitos, y lastos, poderes, y cesiones, de lo que, asi, recibiere, y cobrare, y los demas, despachos, que le pidieren, y si las pagas, no fueren, por ante, escriuano, que se e ellas, de fe, las confiese, y renuncie, las leyes, de su prueba, non, numerada, pecunia, prueba, y

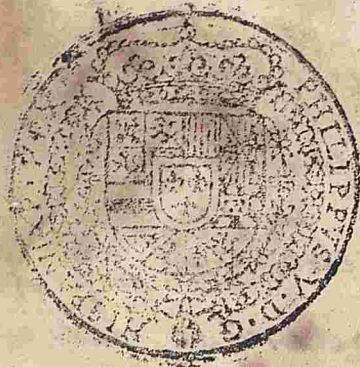
para la villa de Campanario, en veinte dias del mes de Mayo, año de mil, seiscientos, y cinco, años, ante mi, Don Juan de Mendocá, vecino, y representante de esta villa, que yo soy, conosci, y poseedor, que es, de un Juro, de cien mil, y setenta, y cinco mill, seiscientos, y quatro, maravedis, de renta, en cada un año, si euados, en la primera situacion, de veinte, y quatro, millones, en las Rentas, de Millones, de esta provincia de extremadura, por privilegio, de compra, de su Magestad, en caveca, de Don Francisco, de Mendocá, de Junco, su padre, de que el presente, escriuano, da fe, y dize, que, por quanto, se le estan, deviendo, de dicho Juro, asta, la que conyulo, en fin, de setiembre, proximo, pasado, de este año, y para su percepcion, yo obranca, de cargo, que da yo, y dio, todo su poder, cumplido, e lo que, de derecho, se requiere, y es necesario, a Fran. Quisado, vecino, de esta villa, ve la es peticion, para que en su nombre, y representando, su persona, aya, reciba, y cobre, de el Sr. Don Alonso, Real, de Cáceres, el administrador, y recaudador, xeneral, que es, de las rentas de millones, de esta provincia, de extremadura, vecino, de la ciudad, de Mérida, y de la persona, que a cargo, de dicho Sr. escribiere, la paga, de dicho Juro, todas, y qualquiera, cantidades, de maravedis, que por racion, de dichas pagas, y años, cumplidos, se le hubieren, deviendo, y a de aver, y percibir, de taranta, que por dicha, racion, le toca, y de lo que, recibiere, y cobrare, de carta, o cartas, de pago, finiquitos, y lastos, poderes, y cesiones, de lo que, asi, recibiere, y cobrare, y los demas, despachos, que le pidieren, y si las pagas, no fueren, por ante, escriuano, que se e ellas, de fe, las confiese, y renuncie, las leyes, de su prueba, non, numerada, pecunia, prueba, y

paga. como en ellas se contiene. y si en ra
cobranca. fuere necesario. concienda. de
pueda. parecer. ante. qualquiera. Juece
Justicias. que con derecho. pueda. y se ua. y
te. pedimientos. paga. requerimientos. citas
prosecuciones. cobranca. recoscos. y tasaciones
execuciones. prisiones. embargos. de consentim
tos. de resolucio. y de embargos. recuse Jueces.
era dos. escribanos. y en prueba. o fuera de
presencia. papeles. escrituras. testigos.
probanzas. y los demas. ynstrumentos.
sean. necesarios. presentar. y los contra
ytache. pida. y oja. autos. y sentencias.
terlocutorias. y definitivas. consenta. lo
viable. y de lo contrario. apele. y en p
y si ga. las apelaciones. y suplicaciones.
de. con derecho. pueda. y se ba. gane. pr
sionis. y cedulas. reales. y mandam
tos. y utaga. a ser. i intimar. donde.
quien. se diri xieren. y vinciente
dependiente. dello. que. el prodiy. que p
todo. ello. aunque. aqui. no baya. ei p
do. y se requiera. clausula. mas especial
rencia. personal. o otro. tal. y el mismo. lo
y uevga. a el dicho. Francisco. quisado.
todas. sus incidencias. y de pendiente
anexidadas. y onexidadas. de igual.
yor. con tenido. y con libre. franca. y x
ral. administracion. De la bacion. en
ma. ya endo. lo que. el uso. dicho. o b

en virtud de este poder, y en
diere desde luego. Tu por buer
fica como via e llas, se hallase present
gacion de vienes, poderios de sus
nunciacion de leyes, y lo otorgo, y firmo
do, testigos, geronimo, de la villa, fernan
parcis, y diego, garcia, vecinos de esta villa =
Don Ju. gonzalez
de Mendocia

Ante mi
Notario publico
de Mendocia
1780





Diez maravedis.

SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or address, with several horizontal lines drawn through it.]



miem por los Rejos de los Reales Comendados
Como por sentencia pasada en los Juicios de
leyes fueros y derechos de misa y otras
mas: Las del conde de Castiella, de
los reys y partida y las demas favorables a las
efectos de las dhas. y para que en
Como se vido en ellas las dhas. de las dhas.
y necesarias y se aparta de lo que en las dhas.
y las dhas. y las dhas. y las dhas.
Mauilla de Campanario en quince de
mes de Diciembre de mill e seiscientos y cinco años en
esta villa de San Blas de los Rios de Guzman, de los Rios de
y Antonio de Guzman de los Rios de Guzman de los Rios de
parte que yo el Rey de las dhas. y las dhas.
restaurada en el mes de Agosto de mill e seiscientos y cinco

Yo el Rey de las dhas.

Ante mi

El Licenciado Juan de Herrera

Escrivano de Su Magestad





Diez moraveois.



SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a letter or official document, with several horizontal lines drawn through it.]



fe vanda q' hazi en da q' m' tempo q' uenta cont...
 del conrelo de q' t'and n' ley d'us m'arabedi algu...
 q' asu posito n' casta q' h'it n' q' u' m'nal q' m'p...
 impedia el n' de q' p' r' n' r' r' s' d' d' h' o' f' r' i' s' q'
 de salga p' r' o' t' o' de lo cual =
 q' d' m' p' i' d' o' q' u' p' l' i' c' o' t' e' r' i' a' d' a' d' m' i' t' t' i' o' n' e' s' q' u' i' s' t' a' m' a' z' i' o' n' e' s'
 q' a' r' e' f' e' r' i' d' o' o' f' u' e' q' u' e' a' e' l' t' e' n' o' r' a' d' e' q' u' e' r' e' p' e' d' i' m' e' n' t' o' s' r' e' a'
 m' i' n' o' r' e' s' f' e' r' i' q' u' e' p' r' e' s' e' n' t' a' n' s' i' t' a' n' d' o' a' n' t' e' s' d' e' d' e' q'
 a' e' l' p' r' o' c' u' a' d' o' s' u' n' d' i' c' o' s' r' e' n' e' r' a' l' f' i' d' e' l' c' o' m' u' n' q' u' e' u' n' q' u' e' d' e'
 d' i' o' n' e' s' q' u' e' m' a' n' d' a' n' s' e' m' p' e' u' n' t' r' a' l' l' a' d' o' a' u' t' o' r' i' z' a' d' o' s'
 f' e' l' t' o' e' l' l' o' e' n' p' u' b' l' i' c' a' f' o' r' m' a' y' m' a' n' e' r' a' q' u' e' p' o' s' e' y' e' r' e' p' o' s' t' e' r'
 e' n' d' o' u' n' d' e' l' l' o' i' n' a' u' t' o' r' i' d' a' d' q' u' e' i' n' d' i' z' i' o' n' d' e' q' u' e' s' p' r' e'
 i' n' d' i' z' i' o' n' l' a' q' u' a' l' p' i' d' o' e' s' e' n' s' u' o' l' o' n' o' r' e' r' i' a' s' y' p' a' r' a' e' l' l' o'
 q' u' e' s' e' n' t' e' e' n' t' e' q' u' e'

Autos y Copias de las cartas de las formaciones que se
 hizo, y de las que se hizo para en su virtud que
 dees lo que sea de justicia, por cuyo se acordó
 el fran' general, fran' de la Real Audiencia de
 la Villa de Campanario y su tierra por un año
 para noble, en cinco y quatro dias de los meses de
 cinco de mill seiscientos y cinco años, y sea
 conyugacion de los curadores de indios de la
 villa de Campanario y de los señores =
 Fran' de los señores

Cédulas de los señores y de los señores de
 En virtud de las cartas de Bernardo de Alarcón
 y de los señores de los curadores de indios de
 y de la villa de Campanario, que se hizo en
 de los curadores, en su persona y de los señores =
 Fran' de los señores

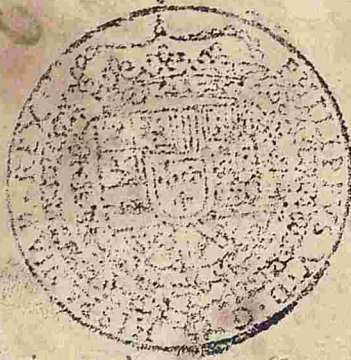


formacion

En Villavieja de Arriba En Ve
 dias de los meses de Diciembre de m
 años, Dijo y ome Casado H^o e
 Janyfor Maion que p^outende ha
 testis a D^os Martin Palobio, H^o e
 y Alalay ^{de} ~~de~~ que asid^o en ella, de qu^o ~~de~~
 Calde Nubio Juramento, En forma de
 so adio y a una ~~causa~~ y de fayo, ~~de~~ p^outende de
 zid^o verdad, y p^outende, por el d^o de Agedim^o
 presentado d^os ~~de~~ que conou a el d^o de fayo y ome
 Casado que le pu^o sentar que es natural go^o d
 de naris de esta villa, y esta casado con facie
 de fayo (de segunda n^o n^o) con Maria sora
 ley, Mujer que fue de andrey Sanchez de ayuso
 y adifunto H^o que fue de esta villa, sau a simis
 ons que el d^o de andrey Sanchez de ayuso, y su and
 ayuso Buaytraga, tambien de funto, fue p^o de le
 xitimos y her^o de los Oribera ley de los ante como
 de ayuso familiar de su n^o o fuis ~~de~~ ^{de} por petus
 que fue de esta villa, hasta el d^o de fayo de fayo.
 zinto y de fento y ruebe que fue en el que ~~de~~
 fue ser bido Mandar de los de los de fayo
 por petus de esta villa, El qual d^o de fayo
 ley ad Judicacion de go^o mitad^o ad d^o de Quanyan
 d^o de Sanchez de ayuso, En p^o de fayo de fayo que
 por muerte de d^o de fayo de fayo de fayo ~~de~~ sau
 a simis ons que el d^o de fayo de fayo, Cas con donales
 no por^o de fayo de fayo de fayo de fayo, El qual
 de fayo de fayo, Ob^o de fayo y pas ~~de~~ por fayo
 fayo, a fayo de fayo, Maria de fayo y fayo de
 ayuso, y el d^o de fayo de fayo de fayo, sau a simis
 de fayo de fayo ante la fayo de fayo de fayo
 que le fue admitida y mandado de fayo



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCO.

...nominis sellos; y por muerte de la thal Ana de ayuso
 y Maria de arribas sus hijas; heredes de la Dona Leonora
 periz de arribas, su viena don Garcia, como testador
 con tribunas heredes, con tribunas iguales de los
 fue la mitad de dicho oficio de ^{de} perpetuo, que
 de don de ayuso, heredes de don Basso como de ayuso
 su padre = save a simon, que el don Andre
 su hijo de ayuso casado con Matrimonio, con
 aya y una mujer de don Basso como casados que
 su renta, y que de este Matrimonio sus tribunas
 don su hijo con, a don de ayuso, y a don de ayuso, por
 muerte, la thal Maria y su hijo heredes de don
 y aya y una, como tribunas y tribunas heredes
 con tribunas iguales de don Garcia que a heredes la thal
 de, fue la mitad de dicho oficio de ^{de} perpetuo
 que don Andre su hijo de ayuso, a la tribuna de
 don de ayuso su padre = save a simon, que
 en la parada de seis ciento y noventa y quatro
 las thal, donaleonora periz de arribas, y Maria
 y una como madre tutora y curadora de
 don de ayuso y de otros de sumo edad
 con don de ayuso de dicho oficio de ^{de} perpetuo
 en el don de ayuso como casados, que en el tribuna
 sustitutos de sumo y señores de don de ayuso
 sus heredes, y aya de don de ayuso
 de don de ayuso de dicho oficio, para el presente de
 mil seiscientos y cinco que de don de ayuso
 de don de ayuso save a simon y sus hijos de treinta
 años; que tiene y vale por heredes de don de ayuso



que fue el Santo Oficio tan bendicido. Y por ende
que fue de esta villa; por cuya muerte de
Andrés, Sancho de ayuso, heredaron de su
autoridad, como sus hijos, y orientales de
seu, entre los quales heredaron dho oficio de
sido perpetuo, con los otros en la villa de
Badajoz, y en la particion de dho de por mi
de la aduana, a los sus dho = saue asimis
quedó su de ayuso con condicional para per
arabals de esta villa, que se ha de matar
a los sus herederos por sus hijos de dho a
Maria de arabals y a su finca, y a Bartolomeo
ayuso, que heredaron de su paterna, ante la
villa de Badajoz, y por ante el presente es, que
se fue admitida y mandada dar, testimonio de
y por muerte de la dha Maria de ayuso y Maria de
arabals heredó dha dña Isabela de arabals
su madre, tubien dho dñe Isabela, entre los quales
heredó la mitad de dho oficio de dho, quedó su
de ayuso heredó de su madre = y el dho andrés
Sancho de ayuso de la Matrimonios que con tubien
fueron es de la dha Maria de ayuso (Mujer de
dho dñe Isabela, con dho dñe Isabela) tubien por su finca con
de esta heredera, a Maria de ayuso y a su finca, por dho
muerte de la dha Maria de ayuso heredó, los dñes dho
Isabela de arabals y entre ellos la mitad de
oficio de su vida perpetua, quedó andrés de ayuso
su madre a la heredera, de dho dñe de ayuso su madre
sue, asimis que la dha dña Isabela de arabals
y Maria de ayuso, en la particion de mill e cincuenta
y noventa y quatro, con dho dñe de ayuso y de arabals de
su finca, y finca de dho dñe Isabela de arabals de dho oficio

En favor de sus hijos y de sus herederos,
nada, por el tiempo de su vida, ni
hasta su presente, sea vado, y
de su voluntad, zco En el Rey ex-
Miosos que los hijos son, Casados, en
fierte para dar lexemes de oficio;
en mucha hacienda, así en Rayez, como
y de sus bienes; El qual notara que en
ni en el Conde de Castilla, ni en el de
vizcaino a supposito, ni en la tibi con criminal
que le queda y por vida el Rey de oficio y que
teniendo, sabe lo por abex como es a los arribas refe-
ridos, y con los y con los seay pafat atig que en la
ciudad, y ^{de} ^{los} ^{instancias} ^{de} ^{don} ^{de} ^{fama} ^{en} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{on}
toda la forma, entre los que quibellos ^{de} ^{tenen} ^{en}
ciudad, se fayo de su amos que los tiene y que
la hien de guerra y de sus años, No fijos y de sus
fijos y de sus hijos.

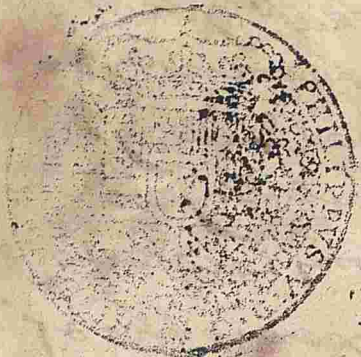
Gregorio Martínez
trabajo

Antonio Sánchez
de

En la villa de Madriaga de las Pñas
por la cual se le dio en su vida y en su
de sus hijos y de sus herederos, nada, por el tiempo de su vida, ni hasta su presente, sea vado, y de su voluntad, zco En el Rey ex-
Miosos que los hijos son, Casados, en fierte para dar lexemes de oficio; en mucha hacienda, así en Rayez, como y de sus bienes; El qual notara que en ni en el Conde de Castilla, ni en el de vizcaino a supposito, ni en la tibi con criminal que le queda y por vida el Rey de oficio y que teniendo, sabe lo por abex como es a los arribas referidos, y con los y con los seay pafat atig que en la ciudad, y ^{de} ^{los} ^{instancias} ^{de} ^{don} ^{de} ^{fama} ^{en} ^{la} ^{villa} ^{de} ^{on} toda la forma, entre los que quibellos ^{de} ^{tenen} ^{en} ciudad, se fayo de su amos que los tiene y que la hien de guerra y de sus años, No fijos y de sus hijos y de sus hijos.



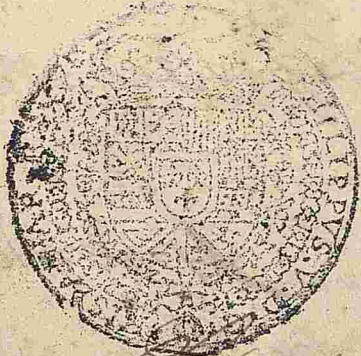
Diez maravedis.



SELLO Q VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCO;

Quente ellos sehis selis ad iudiz de per mitas de ro
 cis de xus ^{de} = Jave a simons quetho sud seay
 Boutrajo Cano Cruzada Villa, condona cono por
 de arribas, y que de su natiomoris, tubiron por
 suhifo les ^{ona} a brade ayuro, a Maria de arribas
 (y adifuntas) y a b ^{me} de ayuro, (quientle nunciis tu
 ma pavena por ante la Justicia de la Cruzada Villa
 El presente ^{no} que le fue admitida, y mandado de arribas
 tomoris sellos) y por muerte de las dhas de arribas
 herencia de ellas Cruzada donales no de arribas to
 madre Jave a simons que el dho ^{de} de arribas
 ayuso lato con Maria formal Meyer que oy es de
 dho Diego por que le presento, el presente ^{no} de arribas
 y que de su natiomoris tubiron, pasaron por su
 hifo les ^{ona} a brade ayuro, y adifuntas, por legalm
 ente herencia de Maria formal lo dho y ayuro de
 dha tubifa y Cruzada dho mitad de sus finis de arribas
 Jave a simons que Cruzada de arribas de si y sus her
 tay quatas, Diego donales de arribas y Maria formal
 cono madre tutora y curadora de dha tubifa
 de arribas y por el tiempo de su menor edad, hicier
 de su natiomoris de dho oficio Cruzada de dho Diego y su natiomoris
 xonados, quien Cruzada de arribas tubo su voluntad de su natiomoris
 para Cruzada, y licitados de arribas de arribas años
 hasta el presente. El qual Cruzada, a b ^{me} de arribas
 ficiente para el dho ejercicio de, por lo qual
 Cruzada de arribas de arribas, y tener de arribas
 Cruzada de arribas, y no tiene Cruzada de arribas,





DELLO VARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO.

Monys de la villa de San Juan de los Rios
asuposito, nitiu Contrai; Cauza zibil en la
que ley pida, El fey exornio, que puden de
los, saulo por ader Conrado y tratado, el Dotal
Loz comunicacion alado, lo Defezido y Defozido
y pasaxa si son, lo abn Contrai, y que en la Dorsal
Loays decho susurando que dho riuo y que en
losis y calory fama y comun opinion, Enstadha
Villa y en toda su marca, y Truez de feidad de
hay sei años y lo firmo y dho el Alcalde

francisco fernandez de alvarez
BALBUENA

Martin de la Cruz
de la Cruz

Acudo En la villa de San Juan de los Rios En Diez y quatro dias de
Elony de diez y tres de mill seiscientos y veinte años
mrd el dho francisco fernandez de alvarez de ordinario
En ella se dice por sermay y estado noble, a dho
Dho esto auto, El profomacion de ellos fha de dho
Dho Dho y poner Coronado, y lo que se de En dho
pedido, Mando que El paxa en el, de a dho dho
Vntra cada dos, onay de dho ellos, autzricados en su
foronay manera que bayan fe y para que lo presente
Bonde a dho Condena, a lo que se fha en su propia
sumo ijs que En dho poria En ter paxa de
Autoridad Judicial de Caets ordinario
Quanto Puede La ley En dho

~~17~~
Por este suaves, atibegado y Mar
y firme =

non giron

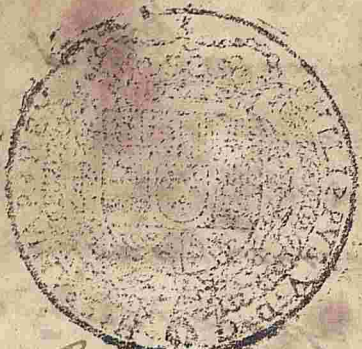
Andem

Marina de
de la Marina
9

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



Diez maravedis



SELLO & VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Como sus propios que se por las razones por las
deberdad perpetuamente para el noble como let
de tiempo de feudo, con las mismas calidades y con
ziones de preeminencias que tenia y otras que me
pamente se la fueran, y para ellos y sus herederos
devenen de las Rentas, donaciones, Informaciones
de testimonios y otros papeles que se hubieren y per
necan, y hayan todo lo mismo a otros y sus herederos
y otros y otras Judiciales que con ellos se han, para con
junt y de sus efectos lo que en los contenidos que se
parados de los temas que en algunos de los
Ejemplares, otorgados y otros que se han de la
de los sin limitacion alguna, con y con venencia
y dependencias de las rentas y con las de sus
osmos y contenidos y con libre franquea y en la dom
nis tracion de las Rentas y con la clausula de que
se pudiesen otorgar en quien quisieren y dentro de
fueren que a su voluntad de los en forma y de los
oficios de los de los de las causas de las rentas
por el Capitulo y desde Calles de la de la de la

*Proposición
de la de la*

*Proposición
de la de la*

Casaca los titulos de sus hijos perpetuos, desta dha
 villa de Badajoz desde el año pasado de mill seiscientos
 y quarenta y quatro, hasta el presente de mill seiscientos
 y zinos de las Renuncias que deshicimos; y la dha d^a
 te, como Madre, tutor y curadora, de las personas
 de los d^{os} curadores, Maria de arriba la d^a
 de ayuso Miskup; y Maria yomales Buiba Miskup
 que fue de andrey Sanchez de ayuso | que lo es de esta
 segunda renuncia de d^{os} p^{os} Coronados, como
 tutor y curadora, de la persona de d^{os} de Anade ayuso
 de si funda su hija y de d^{os} andrey Sanchez de ayuso
 de primeros Marido, de la dha villa, en favor
 de d^{os} p^{os} Coronados; sea el dho d^o de
 executando el d^o Referido; y para el m^o de voluntad
 Renuncia, de la mitad de d^{os} officios de re^{do} ^{de} ^{perpetuo}
 que asi se habido y heredado, de d^{os} Miskup
 como su hija y Ori Universal heredera, de d^{os} de
 d^{os} y ayuso, que Obisaron y heredaron, de d^{os} de
 de ayuso su padre | que por d^{os} de su fin y muerte
 yeron en m^o | En el d^o de d^{os} p^{os} Coronados; y p^{os}
 endos En el d^o de la d^a de formague Mary Miskup
 ayales d^{os}, de d^{os} que Renunció, de d^{os} de
 la mitad de d^{os} officios de re^{do} ^{de} ^{perpetuo} | que
 de d^{os} de ayuso su padre ha muerto la d^a y pertenece a
 d^{os} heredera, en manos de su hijo, y en favor de
 d^{os} de d^{os} p^{os} Coronados, de la dha villa, que
 de persona, capaz, abito y suficiente para obtener
 de su d^o de ejercerle, por lo concurrido En la dha villa
 y en d^a para el d^o de ejercerle, de la Com^o
 de d^{os} de ejercerle, de la Com^o de d^{os} de
 de mill, de seiscientos y noventa y quatro, hasta
 de seiscientos de mill seiscientos y zinos, y en d^o

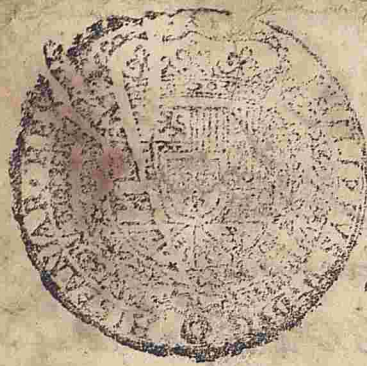


Segun D^{na} M^{ca} J^{ca} que en sup^{ca} se haya...
 oficio y se iba mandado librarle...
 no fue en serbido de mandado...
 Esta m^{ca} no fue en el dho oficio...
 t^{ca} al Rey exercicio de dho oficio...
 Causa que sea, le xistera en...
 posicion de D^{na} M^{ca}...
 fue ante el p^{re}sente en...
 En la villa de Camporiano...
 mes de no viembre de mill...
 Siendo testigos...
 ray...
 de las...
 Quis...

D^{ho} Diego Calvías
 D^{ho} Hierro...

A...
 Martin...
 de...





Diez maravedis.

SELLO Q. VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEPTECIENTOS Y CINCO.





Dios marañudo



SILLO VARTO, DIEZMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS Y CINCO.

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or deed. The text is written in a cursive script and is somewhat faded and difficult to read in many places. It appears to be a record of a transaction or a legal agreement involving land and family matters.]



DIPUTACION DE BADAJOZ
AREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Lo qual es quita causa que sea, lo qual es
tenerle a disposicion de Otra Real Ordenacion
qual lo otorgante el presente en el Rey
y Reyas en la villa de Campanario en Ocho y
trece dias del mes de Diciembre de mill seiscientos
y noventa años siendo presentes Bernardo de
su guerra de Mathos y feo Sancho pardo de
la villa y bastos yanteguys el asy feo con
oro frons paguado, no sauer a su puya la frons
Un testigo =

Fernando de
Pardo

Ante

Martin de
Alherria

Yo el Rey en la villa de Campanario, por donde feo con los otorgantes y testigos
en Otra Real Ordenacion de mill seiscientos y noventa años, por donde se
qual es en su ventura y en su forma en la villa de Campanario en Ocho y
trece dias del mes de Diciembre de mill seiscientos y noventa años

Martin de Alherria

Martin de
Alherria





Diez maravedís.

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Campanario 1705

N

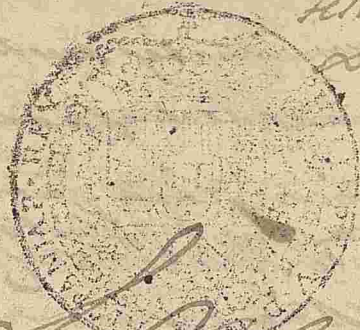
D. Juan Fern

Cal. Juan

Pres. Pastors de Scriptura
cada ante Martin Casca, de buena memoria

~~Handwritten scribble~~

~~Handwritten scribble~~



... de Maria perar del ...
 ... de Luis Rodriguez ...
 ... de San ...

SELLO QVARTO. AÑO DE
 MIL SESENTOS Y CINCO.

A ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...

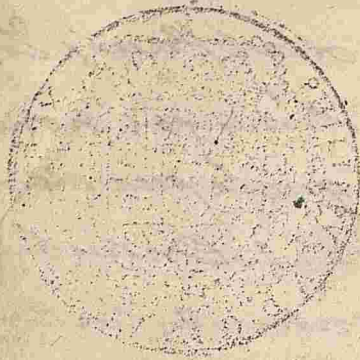
Aqui se pone

de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...
 de ... de ... de ...

[Faded handwritten text, likely a list or inventory of items, possibly related to a religious or institutional record.]

03
 08
 06
 02
 02
 10
31





Derechos de los señores de este lugar.

SEPTIEMBRE QUARTO, AÑO DE
DEL SEISCIENTOS Y CINCO





Treinta y quatro mares de vis?



**SELLO TERCERO, TREINTA
Y QUATROMARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS CINCO**

En nombre de Dios Todo poderoso
amen = en la Villa de Campanario en cinco
días del mes de Mayo de mill setecientos y quatro
ante mí el escriuano del Rey nuestro Señor
y testigos parientes Doña María Vey de Victoria
muger de Dⁿ Luis Rodríguez Maroto y G^{lla}
Villa de la Sana La Espirante estando en esta
aquí de y fe conuico; estando en ferma del
Cuerpo, y todo su juicio y enten dimto, natural
qual Dios nuestro señor fue mundo de ledar cre
yendo como firmemente Cree en el uniterio de la
santissima trinidad Padre hijo y Espiritu Santo
tres personas distintas y uno lo Dios Verdadero.
Y todo aquello que cree y confiesa la Santa Iglesia
de Roma; temiendo de la muerte que es a
natural a toda Criatura; y tomándose como tunc
por su y nuerera y abogada a la siempre
Virgen Maria = Dios que por quanto la
Gravedad de un fermedad no lada lugar ad
tenere para hazer su Santamento; y por que un
tratada y Comunicada las Cosas de un Conyungto
con Dⁿ Luis Rodríguez Maroto sumando
de quien viene entera satisfic^{on} por cuya causa
Dios que otorga y otorga supoder cumplido
Y ante mí el quedió ser que un y mar de
y puede aler de el suodho para que en su nombre

Como la otorgante lo pedia hazer libre y sana e
enfermedad de dho su testam^{to} - mandando
en el como aora manda enterrarse en la Iglesia
Parrochial de esta^a, e los poros adelante
en la sepultura que lo paxiere e que lo daga
su Intimo con los ofi^{os} que a el dho su
marido vien visto lea; nombrando por Albacege
a el dho Dⁿ Juan Rodriguez Maroto suma
rido; a Dⁿ Juan Miguel Sanchez Brauso
yerno de la dha, e a la Saca de Juan fern^o
Carmona s^o de Sumag. y de esta dha villa
Sacadauno Involidum a lo qual se le da el poder
necesario como la otorgante lo haze para cumplir dho
testam^{to} - nombrando por su heredero como de dho
su ego nombra a el dho Sumarido para que herede
de todos sus bienes despues de cumplido e pagado su
testamento; Sayendo e de demas mandos
e legados necesarios para el dho cargo de su con
sueña; en la forma e forma lo tiene Comunicado
con el su dho - e suocando como suoca todos los
testamentos e condic^{io}es mandos e legados que antes
de este poder ay a dho en qualquiera forma q
sea para que no valgan ni hagan fe en juicio
ni fuera del porque se lo a de valer e ser fir
me e testamento que se hixere en vir
tud deste poder por que an es su dho
e de esta dha disposicion e lo otorgo como
dho e antes e e firmo siendo testigos
el dho Dⁿ Diego Sanchez Gallardo Abogado
de los R^{os} e Confesor, Dⁿ Diego Alonso de Val
duna e Lucas Gallardo escrivano de dho

esta, y el otorgante no firmo. aunque
dijo saber por donde se fue el accidente
de su enfermedad a ejecutarlo; aqui
pues lo firmo uno de los testigos = Jofe
go = Dⁿ Diego Sanchez Gallardo =
ante mi = erogenio Joseph fernandez
Carmona = en m^{do} = ref = Vale =

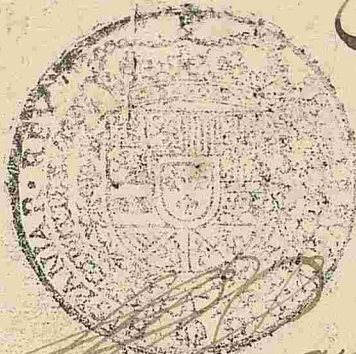
Yo el dho erogenio Joseph fernandez Car
mona escriuano del Rey nuestro, ex Ojino de esta villa de
Campanario presente fui a los quodam bachos menzior
en un poder paratetar con la otorgante el testigo
y saque este traslado de Provisional conquin Conquerda
que queda en un poder a que me remito Juan Manser
lo anote; y para que dello conste expedimento a los dho
Poderranos Doy el presente en la Villa de Campana
no en primero dia del mes de febrero de mill e setecientos
y cinco años. Yo el dho erogenio = firme =

En Sevilla, =  = de verdad = 

Erigenio Joseph
Dⁿ Carmona 

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is spread across the page with some larger, more distinct words or initials visible.]





*En favor de mi casa de las Mercedes, de la
Casa de Piqueras sita en el Barrio de San Pedro
de la Villa de San Pedro de Galdakao y de Montañana
de 33000 libras*

**SELLO CUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO**

*Don Juan de los Rios, Don Sanchez Pedron de Helandias
Villa de Campanario*

Idem

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



[Faint handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

BUENA NOTICIA OPORTUNA

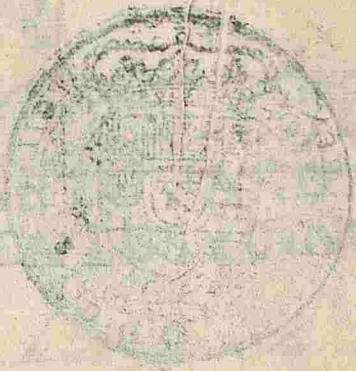


En la villa de Campanario, en ^{ve} once de diciembre
de mil setecientos y cinco años, siendo testigos don
Diego López de Castro y Diego Carras de Herrera, ^{representantes}
del ^{señor} Rey, que yo, don Diego Carras de Herrera, ^{representante}
Judice, no vau a su cargo lo firmo. Don Diego =

Don Diego Carras
de Herrera

Don Diego Carras
de Herrera



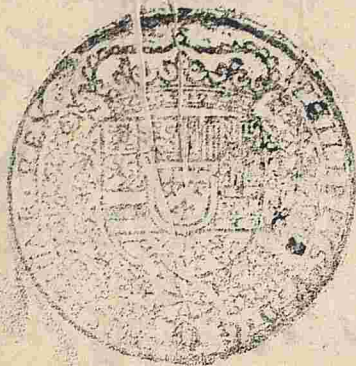


LIBRERIA DE OTAVIO QUINTANA Y CA
CALLE DE SAN JUAN DE LOS RIOS 10
MADRID





Para despachos de oficio de e mis.



SELLO Q.VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS XCINCO



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or a list of names.]

Carta de la Compañía de las Indias
de mill e seiscientos y cinco años
de la villa de Badajoz, por el
Alcalde, Diego de Guzmán, y el
Alcalde, Juan de Guzmán, y el
Alcalde, Juan de Guzmán, y el
Alcalde, Juan de Guzmán, y el
Alcalde, Juan de Guzmán, y el

José de Guzmán

Ante mí
Martín de Guzmán
Alcalde



En favor de los señores que fundaron el Hospital de San Juan de Dios en la villa de Badajoz...
En la villa de Badajoz a diez y siete dias del mes de Mayo de mill e setecientos e cinquenta e tres años.



**EL DOVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.**

Frau Comayza, m. Anbrisa de los rios y 18 de Mayo de
1753, Estante en la Villa de Comayza, Hoja que ven

80,

deabil



LIBRARY OF THE
DIPUTACION DE BADAJOZ



Orla villa de Campansais En siete dias del mes de
abril de mill seiscientos y zins años siendo
Jurado de la Real Audiencia, Juan Calleson, Jurado de la
Real Audiencia de la villa de Campansais y el notario
Juan de la Cruz de la villa de Campansais
fueron los firmes =

D. Antonio
Notario

Calleson
de Campansais





Para respaldos de oficios de mts.

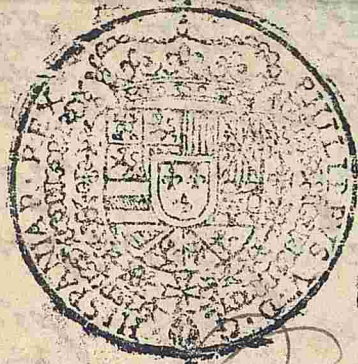


SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.





Seenta y ocho maravedis.



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Depositor de la carta co. No lo gona andrea
 Benito de sus felices de y ebera gigo que por
 quanto es de su Requiriendo el beneficio de tener
 presente con el man tener me mi primo de Antonio
 de so. Res. Cuero lo hecho siempre por cada causa de
 por en agradecimiento y para satis. facion de los dros
 por beneficios de mi propia uolunt. sin premisioni fuer
 alguna en la forma que me dros por proyea. Al derecho
 y siendo cierta de mi goza del que es de los dros por se
 heyo por go. honor. Co por es. q. present. Carta que le
 hago gracia de donacion para que se. de un. Reuoca. heyo
 de un. no. para en terminos. Al. hom. p. rono. de dros por
 20. de tierra que lo tengo mio. propios. lo que les me per
 tener en por. dros por. q. en la. lig. si. mag. de ma
 lo. quales. dros por. peyos. estan. eluro. en el termino. de la. u.
 la. de ma. de la. en la. o. ja. de la. forme. que. on. si. se. jo. ha
 mar. del. dros por. peyos. se. llama. el. del. peyos. de. ocho. ff. de. si.
 Al. de. carga. de. lo. dros por. peyos. estan. en el termino. de la. u.
 la. de. Comp. en. las. ja. de la. de. de. de. quatro. ff. de. si. ma.
 de. cuer. ta. de. se. llama. el. peyos. de. gi. tar. de. los. quales
 de. dros por. peyos. se. los. dros por. con. la. carga. de. ocho. ff. de. ma.
 de. dros por. de. en. so. prin. cipal. al. de. dros por. de. dros por. de. dros por.
 de. pa. de. con. el. vinculo. que. fan. de. fernan. de. cava. de. dros por.
 de. dros por. de. de. con. par.ario. de. al. present. de. se. pa. de. dros por. de.

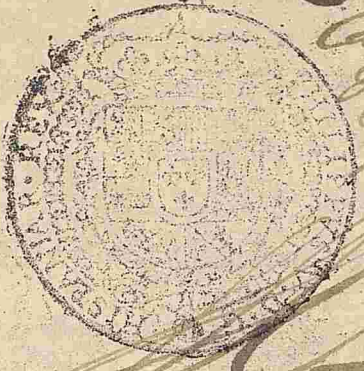
Donju dono so qualos ai aya y se d'pari tate de se
y qualos suades y di d'pari tate de se
Cra delan teme de a podero de si de ca par p' q' lo
re cho de agri on pro p' d' d' filougi. Recar o que
flor q' los p' e a y o f' a g' o e le z e d' o. Renunji o i f' a p' a s' o
f' a s' p' i e r o e n e l g' h o m i p' r i m o p a r a q u e l o m o p' r o p' i o r t a
y o s l o p o r e a g' o r e l a n b i e n e n a f' e n e a n u o t u n t a d' d' e
g' o i p' o r e r e n s' u f' e c' h o d' e o u s a p' r o p' i a p a r a q u e p' o r
l a a u t o r i t a d' o j u d i c i a l m e n t e a p' r e s e n d a l a p' o
l e s i o n i f' e n e n j i a d' e s' e l o s p' e d' o s y e n e l i n f' e r i n m e
C o n s' i f' a t' o p' o r n i n g u i l i n a d' e n e d' o r a d' o p' o r e l o r a
R e n u n j i o l o s t' e t' e s e l o s d' o n a c i o n e s e n m e n s a s d' e
f' e r a t' e s q' u e p' o r l o s b i e n e s p' o r q' u e n e q' u e d a c o n g r u a
D' o s t' a n f' e e n l o s q' u e n e q' u e d a t' e l u a l o r q' u e l o s q' u e d' o
f' l o n o e s p' e d' e q' u e l o s q' u i n i e n t' o s s' u e l t' o s q' u o r o q' u e d' i s' p' o
E l l e d' i r e c' h' o d' e n o q' u e s' e a l e d' o i p' o r a l o s
m i p' r i m o d' a o f' a q' u a l e s q' u i e n p' e r s' o n a q' u e s' e n a l o r e
p' a r q' u e l a i n s' i n u e a n t' e l j' u e z h' o r g' i n a r i o d' e l a t' o
g' a a p' r o u a r e n t' e r p' o n e r s' u a u t o r i t a d' e j' u d i c i a l e n
p' o r e o s d' e l u e g' o l o d' e i p' o r f' e c' h' o e i n s' i n u a d' a c o n t' o
l o l e g' i m' o d' e n e s e r a r i a d' e p' i d' o l e a d' a p' o r s' u p' l' i g' o g' u
q' u i e r a g' e f' i f' o r e c' h' a r o l a s d' e c' i s' i o n e s e i n c' i r c u m s' t' a n c' i a
q' u e p' a r a s' u f' i r m e z a s e r e q' u i e r a n p' o r q' u e c o n t' o
l a d' a g' o y j' u r o p' o r q' u e n o s' e n o r e p' o n e s e n o l o
C r u z q' u e d' a g' o f' a l c' o m o e s t' a t' e r e n o l a d' e u o c' o r p' o r
C r i t' u r a n i f' e r t' a m e n t' o n i o f' a f' o r m a f' o r i f' a m i l i a
P a e s a m e n t' e e n t' i e m p' a a l g' u n o n i p' o r n i n g' u n a c' o n
f' a a u x q' u e m e s e a n e z e s' i g' a d' d' e r e c' h' o d' i l o h' i c' i e r e
f' i l' i o s i n o e r u i t' a e n j' u i z i o n i f' u e r a d' e l j' o r e l m' i s' m' o c' o n
f' e a t' e a u e r u i s' o a u e r t' a a p' r o u a d' o i p' e u o l i s' a d' o e n
q' u i e n g' o f' u e r z a a f' u e r z a i c' o n f' a l s' o t' a m e o b l i g' o a
q' u e l o s q' u i d' o s p' e d' o s t' e r e r a n z' i e r p' o r d' e s' e g' u r a
C o m' p' r' o d' i n o t' e s e o a n q' u i e l a d' o m' i s' e l e p' o n e a r a p' o

Moruegal peculiar Comocluano principal Coma juramen Pen
quello si fiero por el lo ubi condas y elaco dux ja dle pelicuo y da
Druca al gundare cumplire las condigi ony exar gic comiso, Dyo
fiar e spicialer qd se e si in por i gion di en negeso r i o las d dingo
Vago y enus como naqui fueras p resago, si tenor d forma de
Equierome por judiquen ten d d d d d d d d d d d d d d d d d d
una sola, a Cumplir o obligacion mias personas d bi ena au d d d d
Lauer d gnos poderales justizias qe sumag qe no sean corp d
Res para que por d
La primera al oany finien d d d d d d d d d d d d d d d d d d
di fin d
gad no apelat d pas ad a r a u p o i d d d d d d d d d d d d d
mo d
en forma en d
Presente d
gan d
d
d
d
d
d
d
d
d
d d

Yo Chris Qual blaguey d d d d d d d d d d d d d d d d
d
suon d
m d
d d

Chris Qual blaguey d d d d d d d d d d d d d d d d
d d

Chris Qual
Blaguey



12.
Yo el Inos...
Canal de...
...
...
Mardi de 400...

**VELLO & VARTO, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CINCO;**

Dar como su palacio de...
... de la villa de...
... por perpetua...
... quejana...

H. de B.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

30 OCT 1800
MENDOZA



Siendo testigos Prijs de noble D. Andrey Ponce de
Mendoza y su Cauna de honra de decida villa
El otorgante quyo el Rey fecho nono no fu
one por quye si no tenia a su Pnyo la firma P
vig =

A D. Andrey Ponce

Mendoza

Andrey Ponce
de honra de



Ona... de... a... de...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

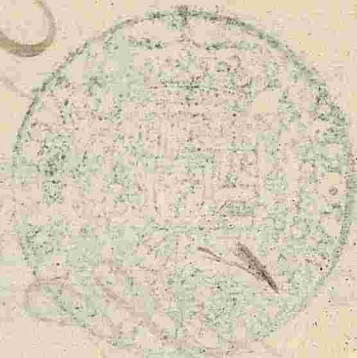
...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...



Handwritten text at the top of the page, possibly a header or address, including the number "1782".



Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is faint and difficult to decipher.





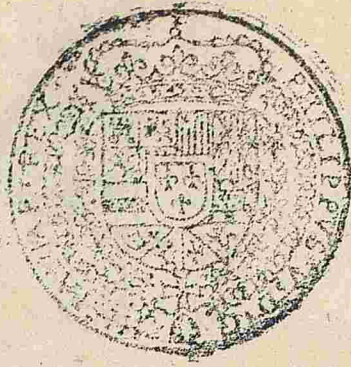

Sientos testigos, Juan de Salamanca Alonso Benitez
 Agua de la Causa de Berrocal de la Orden de San Ludo
 pantequiza. O sea Rey de Leonos es fionso por que
 el no se acuerda a ninguno de los fionso testigos

Hago
 donco
 venite

Hago
 donco
 venite



Para despachos de oficio de nra.



SELLO QVARTO, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CINCO

[Faint, illegible handwritten text]



Centado de los señores de la villa de...
Jules, En 1551...
para ser pagados de...
...



SELLO G. VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Don Comago de...
Campanario...
Alondra perpetua...
siempre...
...



His Congregacion en su manera, y gobierno, y de
paraque a la voluntad de mi Señal Rey, y Reyna
deven que a las cosas que el Rey, y Reyna
sino de otro, y por fueras, y por dentro, y
hacer buens, e castos, e justos, e otras cosas,
en el dote, y diferencias, e en lo que a la
vedado sea a la Mitad de la Mitad de la Mitad
en tan buenas partes, segun, e por las dhas cosas
deven de las que por las dhas cosas, e por las
fueras cosas, e de las cosas que a los
y de las cosas que a los Obispos, e a los
que a los Obispos, e a los Obispos, e a los
de las cosas que a los Obispos, e a los Obispos,
de las cosas que a los Obispos, e a los Obispos,
de las cosas que a los Obispos, e a los Obispos,
de las cosas que a los Obispos, e a los Obispos,
de las cosas que a los Obispos, e a los Obispos,
de las cosas que a los Obispos, e a los Obispos,
de las cosas que a los Obispos, e a los Obispos,
de las cosas que a los Obispos, e a los Obispos,
de las cosas que a los Obispos, e a los Obispos,
de las cosas que a los Obispos, e a los Obispos,

Yo Juan Calvo
Yo Pedro Calvo
Yo Juan Calvo

Cuenta de una Real Cédula en favor de
dicho de la villa de Campañaris en favor de
D. Martin y Juan de...
SELLO CUARTO, AÑO DE 1754
DEL SETECIENTOS Y CINCO



Don Alonso de Arce y de la Fuente, Mayor
de la villa de Campañaris, dijo que por quanto, En los veinte
y tres dias del mes de Setiembre pasado de este año de
seis mil setecientos y cinquenta y quatro, presento petición ante
el Sr. Prior de esta villa como se ve en el fin que se
sigue en Cometa del 20 Co, diciendo que por esta razón
habia puesto en una sepultura, que esta en la
parte oriental de esta villa de los pozos adentro, donde
otra de los herederos de la casa de Arce, y por
los de Oriente y Setentrional, que pagaria tres
que se le permitiera, y que se le admitiera en su posesión que
andaba en el lugar de Arce, y en el de Arce, y en el de
de Mayor parte de la villa de Arce, y en el de Arce
y que de ella se le permitiera en forma, y que se
hiciese que a los Comendados que se le permitiera
de la villa de Arce, y que se le permitiera en el de Arce
ella se le permitiera, con que antes de la villa de Arce se le
diese a los Mayordomos de la villa de Arce Mayor parte
y parte de la villa de Arce, y que se le permitiera
los autos, y para ello de la villa de Arce, y para
oficiada de la villa de Arce, quien se le permitiera, y para
de la villa de Arce, y para ello de la villa de Arce, y para
de la villa de Arce, y para ello de la villa de Arce, y para

En el mes de...
En 23 de di...
En 23 de di...

y Poromats Endos P^{do} Mon, a quien se le otorga
 pro suernate y Conditado de los autos, y or mas
 mube de es de mende de dicitae, por dho Prior de qn
 Os dha de nra de nate fho Endos Benito Martin, y Men
 ds que el Mayordomo sedra para dhal, otorgare con
 Os de dho Benito Martin su criatura del de nra
 larva con las fueras y fincey con dveniente y
 ra su Validacion, a la qual ya sus lopia y Inter
 pua su autoridad y Judicial de fecho, como lo
 ferido mas larva onente con rta y pare de dho dho
 autos que para que siempre con rta pisa a lo pua
 de el for yn dize y por sa con rta dha pua dho
 dho, abils hie qn s tena Es el rta

Quilibi autos

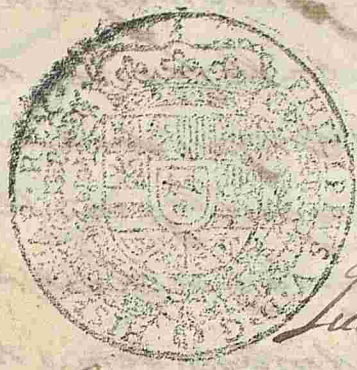
y de dho autos y siencia que por dho prior por
 dho de con dho dha dha, otorga que de dho y dha
 de nra p^{do} por su s de heredad qe p duan, de dho
 ayra en dha dha para siempre suya, a dho de
 dho Martin y su hijo Martin su hijo, como a su
 p^{do} de dho, y oncha y allada, fran dha Calderon, de la
 de nra Manuel de co fudera, y sus Mujeres dha de nra
 dha dha, y para dho hie heredera y tub ar a qn
 quien de dho titub y causal de nra, a suer, la top
 pura de que ba dha de nra, que de dha de nra
 dhal de lo p^{do} ad dha, si de dha de nra
 de dha de nra p^{do} bravo, dha de nra dha dha dha
 de nra, en la qual dha de nra dha dha dha,
 su entrada y salida dha y de nra dha dha dha
 dha quanta dha dha de nra, y por dha de nra
 de nra de nra, y titub de nra de nra, En quia

Quantia de los dros. Setenta y cinco. Que en
 por su compra todos los arriba referidos mandamos
 pados, Endereços de Contados En que tenia el presente
 en, y sus propios de esta Jurisdiccion de que se pido el fee el dho
 en la dho de que se la suplenencia y de otros tipos. Esto
 Andrey de la fuente Comista Mayor don. Recibido de
 Manos de los dros. Bernt. Martin, Maria jona y Ma
 fran. y Diego Calceron y Manuel de Caceres Compadros
 de la dha cantidad y la parte a pagar por poder de nro
 y con efecto de ellos doy fee, segun el dho otorgante
 Me satisfago; y En nombre de nra Señora Confieso que en
 dros. Jutos, Plazas contenidas y finca Dale y pende
 valer, eladematia En dho nombre, los dros jutos
 racion, Buena pura, Perfecta el dho cable que de
 dicho. Homage recibidos, sobre que Renuncia el dho
 de nramiento Ni y la de mas que hablan En la parte de
 las cosas que se compran, e denden por mas o menos can
 tidad de lamitas de nros puros, y En dho nombre de
 nra Señora a dha y de la, de la posesion pas piedad y
 fonsis que adha sepultura tenia, En nra Señora
 la abertura, que se queda de nra Señora y de nra
 y la de mas de nra Señora y de nra Señora con
 padros y En su herencia, para que asf se de voluntad
 de nra Señora y En el ynterino que en la dha
 de nra Señora y de nra Señora, por nra Señora en la dha
 dozar y pulcra poseedora, Mas de los de que en todos
 tiempo se la sera vista, se puda, y de par se deo ploya
 de dha y de nra Señora, a dha y de nra Señora y de nra Señora
 para de nra Señora de nra Señora, En nra Señora por nra Señora
 de nra Señora de nra Señora de nra Señora de nra Señora





para despachos de oficio vos mrs.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Juadmas quiniere, Com Mas bonifera, que
Enella ayon fhs, Cortas pauto, y Meno Casos que se le
Siguieren, y para que asi lo cumplia Com stalona
dono, oblys la Dine y henta, sed hay plera abida
y por aver, En un nombre Roy, Pater, a la Justicia
Suera de sume, que de sus Casos, pue dan y de Cas
Conocer, para que a ella se Compelan y a puer mien
Por los orijos de dia Via los Com Ma, con ten
ja como por sentencia pasada en la sa jurada de
Auri, Pumenio todas las leyes fueron y dia de
favor y las y dia de la reforma y los otros que se
Dio es ante el piente en el Rey no y en el
En la villa de Jampañan en el dia de
Enero de diciembre de mil setecientos y cinco
Siendo testigos Diego Cascajares, Rodrigo Poca
Calderon y Miguel Montero Calderon los sus patrones
y el notario que yo el Rey fe conoz y de que el
talmayor como lo firmo

A redres
de

Ande m

Marina
de Herrera



Benito Manvej de la villa de Zam
 panario como mas a tuya anced. J. pa
 ruzo Lugo. Lugo era a me bien age po
 tura en una sepultura que es en la
 parrochial de la villa lende Lopoio
 dentro; lende otra de los herederos de
 Lorenzo Gomez empresario de doctores
 de setenta y cinco de velon Lugo para
 el lugo que se me deman =

Despacho me admira esta por
 ra y mande por los de amirnos de B
 no a un do maior ponedor de Roma
 se en el pado de la de Lugo se me
 despache para en forma de carta
 compra a mi favor de presman
 mi ludo puer para ellos de
 despacho necesario pido justi
 cia &

Benito
 martin



Admitte los Porteros en quanto a Lugar
de hecho y Proceso por el termino del Tercero
quinta del cura sine finis Admin
Lamora que se hiciere con que antes del
temate los sea scritte Alma y otros mas de
Luz y lina Para si quisiere dar mayor parte
de lo que se ha de dar de demate en el Vltimo
y fha de lo que se ha de dar de demate en el Vltimo
tira de los autos para en por antes de dar
que se le fue lo mandado su superior el
Senor Prior de may fha de lo que se ha de dar
de Aponer y guarda de la herencia de
Cantoria del conuesso de Sumas con
Manu de la reserva en veinte y tres
deas del mes de septiembre de mill setecientos
y noventa y tres =

El Prior de Maguelon

Requerim^{to} En villa de Campanario En Veintey quatro dias
del mes de setiembre de mill setecientos y zinos años de
Infra scripto no tanto ap^{to} requerir y huir de
Maguelon de villa de Maguelon de la villa de
San Juan de arribala de el Santo oficio
Beneficiado propio de la villa para el de
esta villa, y otros por sumas de los que se han
ya en esta forma, la jurisdiccion que se
de conzede, y en ulx^o y cumplim^{to} mandos de
decretos de flerando, la dha portura en la parte

y otros que se han de pagar a la persona
que los otorga, y por sus arrendamientos y fincas

Juan de Aranda
Alcalde

Arrend

Martin de Aranda

Yo Juan de Aranda Alcalde de la villa de Badajoz
por fe como en cumplimiento de las de arriba puse fe
de un libro de cuentas de la portada de la casa de
en uno de los cuartos de la puerta de las casas
vecinas de esta villa, que estan en la plaza de esta villa
y otros que estan en ella y para cada persona que la metiere
de fincas campanarias y de tierras de veinte y quatro
mill setecientos y cinco años

Martin de Aranda

Alcalde

Yo Juan de Aranda Alcalde de la villa de Badajoz
por fe como de un libro de cuentas que se guardan en la fe de arriba
de un libro de cuentas de la portada de la casa de
na, todo el termino de diez y siete meses y en el mes de abril
de esta villa que hay a la puerta de la sepultura que se llama
de esta villa y lo firme campanarias de veinte y quatro
mill setecientos y cinco años

Martin de Aranda

Alcalde

Yo Juan de Aranda Alcalde de la villa de Badajoz
por fe como de un libro de cuentas que se guardan en la fe de arriba
de un libro de cuentas de la portada de la casa de
na, todo el termino de diez y siete meses y en el mes de abril
de esta villa que hay a la puerta de la sepultura que se llama
de esta villa y lo firme campanarias de veinte y quatro
mill setecientos y cinco años

Martin de Aranda
Alcalde



La demando de las cosas por su voluntad de ellos

Martin de...
de...
de...

Este auto por el Sr. D. Juan Grande
arobato, n. de tantos oficios, Beneficiado de la
de la Iglesia para el obispo de Badajoz, y la
nido en el auto de su confirmacion, y que en su habido
persona que haya de ser en su sepultura, me
do de enterrar en la parte de los Benitos de
tion para que los debey presentarse ante su señoria
y que el de magacela, para que mandado ser por
lo que con venga en justicia y por este auto
dey firmas Campanario y no bien de ser de mi
de se cientos y veinte años

Juan Grande
de Badajoz

Martin de...
de...

En Villanueva de la Serena Endos de D. Juan
de Mill. Sr. D. Juan de... Sr. D. Juan de...
Antonio de... y... y... y...
del Consejo de su Mage. Mando que de ser por...
de ser pasado de... de... de...
am... y... y... y...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

El Prior de Magacela

de...
de...

En la villa de Campanario en tres dias del mes de...



Zienta de mill ecientos y zina años Domingo Juan
 Los puyeros p. Santa Villa Estante En la plaza p. de
 tras Empuyon, la sepultura Contienda En el autor
 de la randa de porturas por abis de Remate para las
 p. de ellos de y de

Martin de...

de...

Remate

En la villa de San Juan de los Rios En el...
 de los... Estante En la plaza p. de
 de la Villa, a tienda de y de por...
 a Empuyon, la sepultura Contienda En el autor
 de la randa de porturas, y por el fecho de...
 por la randa de mill ecientos e zina años
 de... que buena, que buena, que buena
 libras a quien latiere puesta, de...
 de los Remate de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...
 de... de... de...

Juan de...
de...

Martin de...

de...

Remate

En la villa de San Juan de los Rios En el...
 de los... Estante En la plaza p. de
 de la Villa, a tienda de y de por...
 a Empuyon, la sepultura Contienda En el autor
 de la randa de porturas, y por el fecho de...

Benito...

de...



Señor Don Alonzo de Guzman

en el Tomo a

Don Príncipe de Magaña

Comandante

Comandante

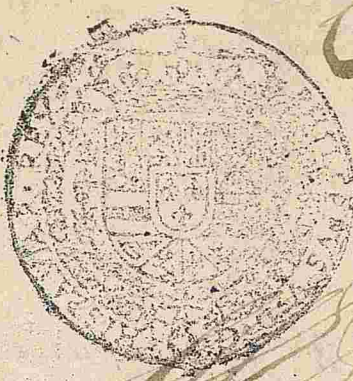


Manuscrito ilegible

Manuscrito ilegible



*En favor de D. Diego de
Barbata, Oydor fallecido en la guerra de
la Florida, para el pago de su sueldo y
de los gastos que hizo en el servicio de su Magestad.*



SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO

*Francisco de Paula de
Caceres*

28 de de

[Faint, illegible handwriting]



Orlaquilla de Campañanos En ^{ley} Lochoy de donado
de, de mil seiscientos y cinco años siendo testigos don
Alonso y don Alonso de Herrera y don Juan y don
Alonso de la Cruz y don Juan de la Cruz y don
Luis de la Cruz y don Juan de la Cruz y don
Luis de la Cruz =

Juan de Soto

Alonso

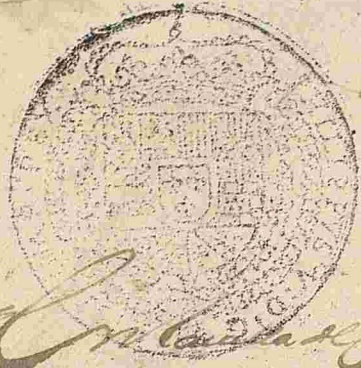
Alonso de Herrera
Alonso de la Cruz
Luis de la Cruz



AL SEÑOR DON ANTONIO DE
MORALES Y CAJALAN

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish, covering the majority of the page.]





Carta de pago de las tercias de las Indias de la villa de Badajoz
de la Diputación de Badajoz y de la Real Audiencia de Sevilla
por el año de 1755.

SELLO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

M. C. de la Diputación de Badajoz y de la Real Audiencia de Sevilla
en el día de veintidós de mayo del año de mil setecientos y cinco
Yo, el Sr. Don Juan de Argüelles, Grande de España, oydor del Santo Oficio, Beneficiario propio de la Real Audiencia de Sevilla, en virtud de un
libro de mandatos de los señores oidores, admitidos a sus fechos
los señores Sr. Juan de Argüelles, Embudo de la Real Audiencia, Confesor
Recibido y Recibido de los señores Confesores de Suma y Queda de
Su nombre de Sr. D. Juan de Sancho, por el contador y Juan de
Cordero, de la Real Audiencia de la Ceca de Sevilla, de un parte de la renta
de diez y siete mil seiscientos y ochenta y tres reales de vellón, que pertenecen
a las tercias de las Indias, que se cobran en la villa de Badajoz, y de los
y de los señores Beneficiarios, y de los señores
y de los señores que cumplen y de la Real Audiencia, en lo que se refiere
de los señores pagados y entregados a su voluntad y por que se han
reparado de presente de un parte de las tercias de las Indias de la villa de Badajoz
de la Real Audiencia y de los señores como en ella se contiene y
de los señores cartado de pago y recibidos en forma en favor de suma y
de los señores y contadores, y de los señores y frones de los señores Juan de
Juan de Matheu, Sr. D. Juan de Sancho, parte de los señores de la villa de
de la villa de Badajoz.

302614m

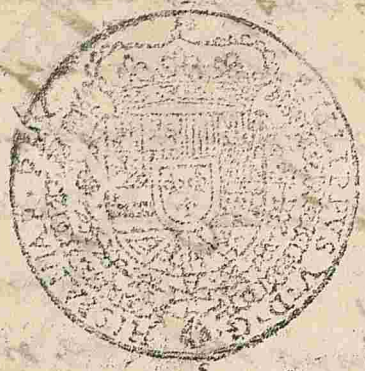
Juan de Argüelles
Grande de España

Ante mí
Martín de Argüelles
Secretario





Para respechos de oficio des mto.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page]





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO,

afavor de la Real Audiencia de Sevilla...
Cada uno de los señores Pedro Ferrer y Juan de...
Marido para su familia...
El Ayuntamiento y Concejo de Badajoz...
que en la presente...
y para el futuro...
expresada obligación...
Mencionada y de ella...
Mancomunidad...
no fuesen...
deamos que por quanto...
la para tomar...
Cada uno de los señores...
que en la presente...
ha, que en la presente...
para de como...
es, leyenda...
Es el siguiente...

Cada uno de los señores Pedro Ferrer y Juan de...
Marido para su familia...
El Ayuntamiento y Concejo de Badajoz...
que en la presente...
y para el futuro...
expresada obligación...
Mencionada y de ella...
Mancomunidad...
no fuesen...
deamos que por quanto...
la para tomar...
Cada uno de los señores...
que en la presente...
ha, que en la presente...
para de como...
es, leyenda...
Es el siguiente...

y el dicho...
de como y damos...
que en la presente...
Cada uno de los señores...
que en la presente...
ha, que en la presente...
para de como...
es, leyenda...
Es el siguiente...

Yo el D^{no} Antonio de Argonay Zúñiga
Poblador de D^{no} Prior de Magaracade Luordun
de la Cantara de Comesa de su Mage^d = Pon
cas Pres^{de} Man^o del Sr^{do} Lucas Sanchez
Loza D^{no} Comu^oario del Santo Oficio Ten
quier Mandeposita de Documentos de su
Real de Tenso de la Capellanía que fundo
el D^{no} Pedro Gallardo que Administró
el Sr^{do} D^{no} Gallardo que era D^{no} Verino
Sueta. Delos Enague a Pedro f^o Verino
dicha Villa conque D^{no} el suceso de
y sumose otorguen Tenso a favor de dicha Cap
dicha antig^o con Apoyos Vastantes. y por
quenta y Diego de la Cruz. y de su
Insercion de fe despachos y su consentimiento que
con D^{no} de la Injunta de la Real de la
dicha Cantara. Dado en la Villa de
Castuera. a cinco de Mayo de
de Mill. Sesenta y cinco.

Yo el D^{no}
El M^o de su Mage^d
Juan de la Cruz

Paguen
En la Villa de Comesa de su Mage^d
el on^o de mill setecientos y cinco años de su Mage^d
que se han de pagar de sus cosas contenidas
en las cosas siguientes de su Mage^d

Y ella por ausencia de Alon^{so} de Vaca y de Sancho
Comendador de Badajoz, y de Juan de Guzman
Enadadilla; El qual dize que por tanto al rito
por los dichos R^{os} que el dicho Rey fizo
Lo Rey por tanto de ellos dize fize

Martin
de Guzman

Alonso de Caceres, Obispo, vicario de los dichos de Badajoz
por tanto que por tanto de ellos dize fize
y ella por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize

En Badajoz

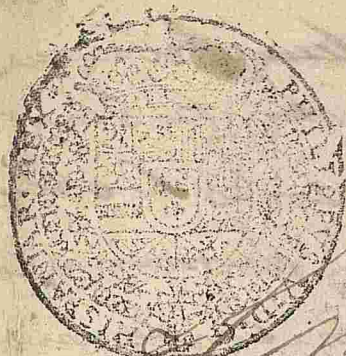
Martin
de Guzman

por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize

Martin
de Guzman

Recibido
por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize
que por tanto de ellos dize fize

En
Badajoz



SELO Q.VARTO, AÑO DE
MCLXXCII

Mañilla de Campañaris En sus dias sus omes de
 abril de mill seicientos y cinco años en tem
 el Rey nro Sr y sus hijos para oír e oír de Jacinto Jallardo
 Jallardo, Mozo de la casa, nro desta dha villa que do
 nro, y dize que por quanto, el dho Jacinto J
 Navas de Sabala, Mayor en dhas Bisp que no puede trat
 Casa ni panar de comer para alimentarse a si y a su
 familia; y tiene en su casa de la dha villa de Campañaris
 panaba de comer; y por que como el dho no puede
 hacerla por la dha razón, arribada a dha; y tiene en su
 casa los dhas frans Jallardo de Sabala, el que paga
 de sus leos, paternay Materna, le dhas leos y mu
 las copriadas, en lo que a dha; con la calidad y con
 dición de que el dho frans Jallardo, mientras vive
 en dha villa de Campañaris sea de alimentarse de todos los
 necesarios de necesidad, y a la vez que también se
 en los dhas de sus dhas, mientras no tome su
 nada; sabiendo con todos los dhas de la dha villa de Campañaris
 para su permanencia, y que a dha y a dha de la dha villa de Campañaris
 con poder y apremio que cada uno de los dhas de la dha villa de Campañaris
 la cumplido y tratado, sean con todos los dhas de la dha villa de Campañaris
 de sus dhas y tenientes lo por bien de la dha villa de Campañaris
 Jacinto Jallardo que los, y de la dha villa de Campañaris y de la dha villa de Campañaris
 de dhas frans Jallardo de Sabala; el dho de la dha villa de Campañaris y de la dha villa de Campañaris
 las cosas de su pertenencia, que habrán de venir
 de sus dhas por quanto se dha de los dhas de la dha villa de Campañaris y de la dha villa de Campañaris
 Dispensa de los dhas de los dhas de la dha villa de Campañaris y de la dha villa de Campañaris
 de la dha villa de Campañaris, no dando los, y de la dha villa de Campañaris

En la forma que el Sr. Don Pedro de Sotomayor
denunció todas las leyes que pudiesen ser
estatutos y el Sr. Juan de Sotomayor obligó
a las mentadas al Sr. D. Pedro de Sotomayor, con
la licencia de D. Juan de Sotomayor, con
quien se acordó de las cosas, en orden a
que asimismo se acordó, en orden a
la misma, en manera alguna, a fin de que
de las cosas que fueran en orden a
que lo ha de haber de voluntad, por estar libre
y de ser útilidad, por lo que se acordó
de las cosas que fueran en orden a
y ante cada uno de los que se acordó, a la
obediencia y cumplimiento de lo que se acordó
obligaron con obligación de bienes, por lo que
de justicia, denuncia con el Sr. D. Pedro de Sotomayor
por lo que se acordó, por lo que se acordó
de las cosas que fueran en orden a
de las cosas que fueran en orden a
de las cosas que fueran en orden a
de las cosas que fueran en orden a
de las cosas que fueran en orden a

Juan de Sotomayor
Por D. D. D.

Ante
Martín de Sotomayor
de Sotomayor

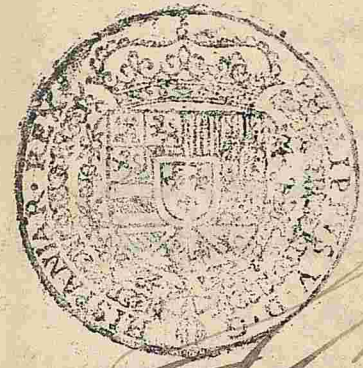
oficio, de nuevo firmo en Badajoz, 9 de
Cauy dehorua 18 de Santa Villa =

Sdo. Miguel Comado
E

Ante
Martinauay
dehorua
2

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]





Comendado de ...
Sello Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO,

Manilla de campanas ...
de honor de mill seiscientos y cinco años ...
El Rey nro ...
Don ...
Vista, que hoy ...
ta de ...
de mill seiscientos y quatro ...
Reales y ...
Su nombre, de ...
de ...
de Villarriba de ...
que ...
de ...
chiel, y ...
de ...
sido por ...
suavidad ...
pueda ...
mo ...
do ...
otro ...
nardo ...
ta ...

Gregorio Martín
Fernando ...
Martín ...
de ...

LO QVARTO. ANO DE
SETECIENTOS Y CINCO.

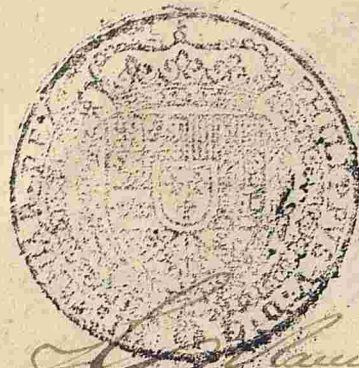


[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]



MIL TRECECIENTOS Y CINCO. AÑO DE
DEL QUARTO. AÑO DE





Do en parayto a fer Sancho
de la casa de los señores de Badajoz
de su merced de la villa de Badajoz

**DELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.**

En villa de Campañanos En un día de mayo
de mil setecientos y cinco años ante mí el
deyuntamiento de Badajoz, Juan de los Rios

26 de Mayo

Siendo testigos Juan de los Rios de Herrera
de y de los señores de Herrera de la villa de Badajoz
de sus señores de la villa de Badajoz de sus señores

Juan de los Rios de Herrera

Ante mí
Martín de los Rios de Herrera

Y estando presente el Sr. D. Sancho de los Rios de Herrera
de la villa de Badajoz de sus señores de la villa de Badajoz
de sus señores de la villa de Badajoz

Sancho de los Rios

Martín de los Rios de Herrera



Sanchez Lora Comisario y Berrio y cony familiares
de la villa

Miguel Cabrerón

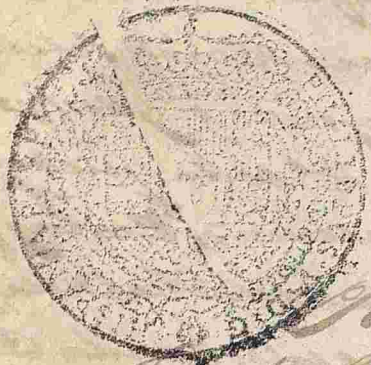
Andrés

Martín

Sebastián



para del preboste de oficio vos mife!



**JELLO 6. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO!**

*Al tanto oficio de la villa
entre el de los señores Benito = Palen
Miguel, Caballero*

Interim

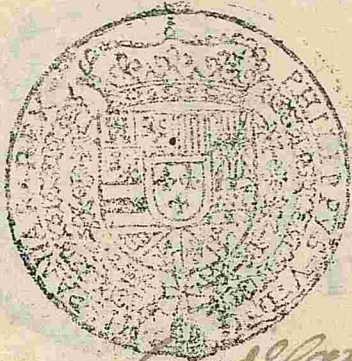
Martin...

7





Para los papeles se entienda al 9.



BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

*Francisco quehase del Concello de
S. Maria de Canse, a S. Carlos
de la ciudad de Badajoz y San
Sebastian*

*Manuel de la Campaña
de la Comandancia de Badajoz*

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



REPUBLICA DE ESPAÑA
GOBIERNO DE BADAJOZ



Siendo testigos D. Calixto Sierra, Juan Gomez
Juan y M. de Mijuel Calixto por D. Juan
Ciller, El otorgante queda obligado a sus ob-
ligaciones en virtud de la forma protestada.

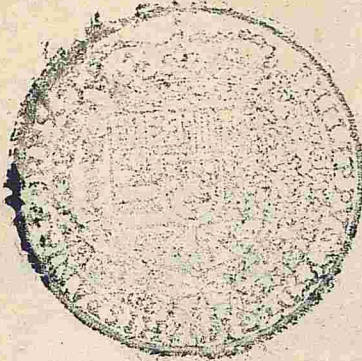
M. Lucas de
Francisca

Ante
Martín
de Herrera





Diet. mercedis.



SEñO. VARTO. DIEZ MA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO:

Poder que ha de ser
Donato el Valdeba
njos Donos de Val
deba de su adu para
Vender qualquiera
ra Vines Rayuzote
ms Quintes

3 de mayo



TE. P. N. U. S. Y. C. I. N. C. O.
P. A. V. E. D. I. A. N. D. E. M. I. L. I. T. A. R. I. A.
B. I. B. L. I. O. T. H. E. C. A. D. E. M. I. L. I. T. A. R. I. A.



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





TECNI... Y CINCO
RAVEDIS - AÑO DE MIL...
CAMBIO OTRO...
DEPARTAMENTO DE...

Handwritten text in cursive script, likely a title or description of the document's contents.

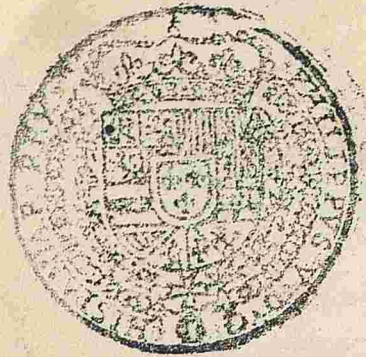
Don Fernando Donoso
de Valdivia

Antonio
Martinez
de Herrera





Diez maravedis.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y CINCO.

[Faint, illegible handwritten text]



Letras de Obediencia...
Paso, singular...
Baldosa...
Baldo...
Paso...
Dho D. Rodrigo...
do que...
Ca. Mil...
quello...
Ba. Numer...
Paga, como...
Co. Branca...
ais, Contenda...
ante...
a. Colary...
emanda...
Papely...
ra...
Luz...
Bazo...
Sola...
S. Alona...
Senten...
P. L...
Mismo...
Sento...
Pendi...
Calderon...
Xen...
L. nomb...
Su...
ziona...

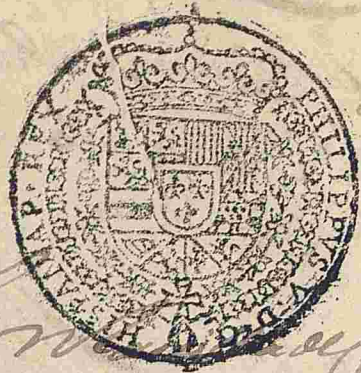


Primo Senor de ...
... de ...

Da ysabel de mendoza
...
...
...

...
...
...
...





Boles de Alonso Blazquez el go...
Alguacil de Sancho pardo...
Para despachos de officio de...
Antonio Benito el...
Sevilla a 25 de mayo de 1715

**SELLO QVARTO , AÑO DE
MIL SEBECIENTOS Y CINCO**

En el día de San Juan Bautista de este mes de mayo de mil setecientos y cinco años en esta Villa de Sevilla, yo el Jefe de Sancho pardo alon blazquez el go...
Alguacil de Sancho pardo el...
quedo fe con los

Señalada con su señal y gran real autoridad en esta Villa de Sevilla a 25 de mayo de mil setecientos y cinco años.
Yo el Jefe de Sancho pardo el...
Antonio Benito el...
Sancho pardo el...
Sancho pardo el...
Sancho pardo el...





En el Real de Sevilla...
EL OCHO VARTO, AÑO DE
DEL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo Juan de Compans...
Meses febreas de mill setecientos y cinco años en
la Real de Sevilla...
que el poses...
de, que sea...
por quanto...
eis de esta villa...
honras, segun...
tra Dias...
de vna...
con, de los...
nido en lo...
de muestra...
mente de...
stru...
de present...
de los...
honrada...
par...
May...
de qual...
fuerda...
Consejo...
de...
dado...
Recibido...



Tercero Don Juan de Albornoz...
Civitate 6.º oct. de junio...
a 9.º de mayo...
Dierne reuente...

**ELLOS VARTO DIEZMA
RAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO**

Yo el underscrito Don Juan de Albornoz...
en el nombre de los señores...
Campanaris, con licencia...
de la real caxa de la Real Audiencia...
de la Real Audiencia de Burgos...
de la Real Audiencia de Valencia...
de la Real Audiencia de Sevilla...
de la Real Audiencia de Valladolid...
de la Real Audiencia de Granada...
de la Real Audiencia de Madrid...
de la Real Audiencia de Barcelona...
de la Real Audiencia de Valencia...
de la Real Audiencia de Sevilla...
de la Real Audiencia de Valladolid...
de la Real Audiencia de Granada...
de la Real Audiencia de Madrid...
de la Real Audiencia de Barcelona...
de la Real Audiencia de Valencia...
de la Real Audiencia de Sevilla...
de la Real Audiencia de Valladolid...
de la Real Audiencia de Granada...
de la Real Audiencia de Madrid...
de la Real Audiencia de Barcelona...



Se
seguen las otras que nos satisfacemos y damos carta
paya, como se requiere necesarias, por favor de los condes
y mayordomo, y para la sujecion de sus tercios, segun
paly recibidos y quierdo de tiempo en tiempo, la obliga-
cion general de seguir a la special en la special a la perra-
nal, ante por el contrario, y ponemos las personas y situacion
en dha. censo, sobrenome personas, y bienes, mayores y me-
dores, y por alder special, y para labar dha. censo, sobre
las casas de un Alameda, que asi compramos de dho. con-
des, que son en esta villa, a la entrada de la calle de
la Cruz, donde estan de Benito Rodriguez de anubal, y de
fran Romera, y otros linderos, todos de cuenta dha. villa de
jun que dichos dhas. casas son con dha. y de los linderos
condados de que les toquen y pertence, asi de dho. con-
des, por dho. censo, como, tributo obligacion
y por dha. de dha. casas, y sus hijos, que nos lo tienen en
special, en dha. censo, y sobre dha. y ponemos
dha. personas, y situacion, con las condiciones de dha. a for-
por dha. y segun dha.

1ª

La primera que las dhas. casas de dha. villa de
linderos, que son sus propios, estan de un condes
tiempo en pie bien labrada, y reparada, y de dha. la
labras, y reparas, de que tambien se recibia, se man-
que segun dha. en un censo, y en un censo en dha.
dha. para que de los perris y de los dha. que se recibian,
censo de los condes y mayordomo, en un censo de
perris, y asi de los dha. censo, y de dha.
lo recibimos, el que entonces se fue lo que de dha. manso
en un censo, y por lo que en dha. de dha. de dha. de
en un censo de los dha. de dha. censo, solo de dha. de dha.
de la persona por dha. de dha. de dha. de dha. de dha.

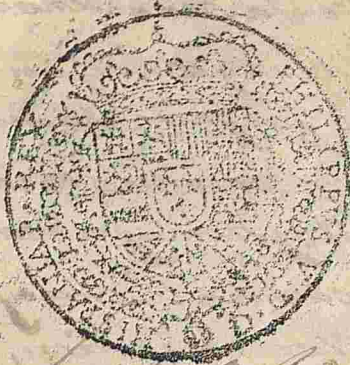
2ª

La segunda condicion que las dhas. casas de dha. villa de
por dha. mientras, no se recibieren en un censo, y en un censo de dha.
por dha. cambiar en una manera alguna de dha. de dha. de dha.
de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha. de dha.





Diez mercedes

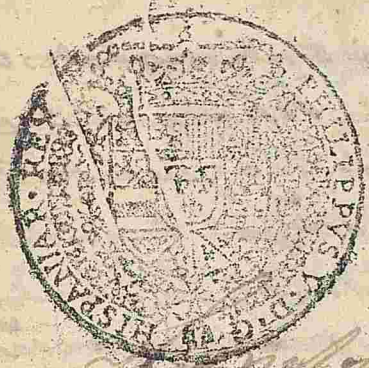


BELLO VARTO, DIEZ MER
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO

Judicial en la quinta posesion que he prometido y con lo
Orden deudor en, y sin de lo pudieremos tener, libe
beremos el principal de, con mas los veinte y cinco
y, y lo de las costas y costas de, y para lo
en, y para lo asi cumplir y para lo obligamos
nias personas y prinos y de, y de, y de,
Damos poder cumplir a las de, y de, y de,
que son de, y de, y de, no compelan
pueden por todo de, y de, y como de,
Contenga, como por sentencia pasada, en la de,
de, denunciamos toda de las leyes fueros y de,
fueros y las en, y de, de la en forma, - de,
de, y de, y de, denuncias de las leyes de,
peados de, y de, y de, y de,
y partida, y de, de, de, de, de,
de, y de, de, y de, y de,
de, y de, de, de, de, y de,
Juramos de, y de, y de, y de,
fueros de, y de, y de, y de,
presente en, de, de, y de, y de,
de, y de, de, y de, y de,
Blanca de, y de, y de, y de,
de, y de, y de, y de, y de,
de, y de, y de, y de, y de,
de, y de, y de, y de, y de,
de, y de, y de, y de, y de,

Yo, y yo, yo, yo, yo, yo, yo, yo, yo, yo, yo





EL OCHO AVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz.

Yo el Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Badajoz, en virtud de las facultades conferidas por el Sr. D. Juan Antonio de Meléndez, Sr. Fiscal de este Real Tribunal de lo Civil, en virtud de las facultades conferidas por el Sr. D. Juan Antonio de Meléndez, Sr. Fiscal de este Real Tribunal de lo Civil, en virtud de las facultades conferidas por el Sr. D. Juan Antonio de Meléndez, Sr. Fiscal de este Real Tribunal de lo Civil...

En el día de...
En el día de...
En el día de...



Para del paches de oficio vos mis.



SELLO Q.VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.

*de la Com. con lo mismo oficio que
diadoni ent' eno y de pague de omi la
fhs 17 Supra.*

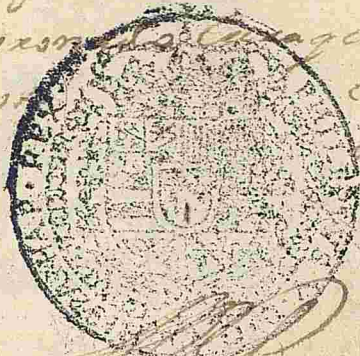
fhs 17 Supra

[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]



Conto de 1500 R^{os} Contra Cathalina perez B^{ia} de Restan Calderon B^{ia} de Restan
Ma, En favor del Conde y g^{ra}tes n^{ros} de los que fundó el Conde de S^{ta} Catalina
Superior de la Comarca que fue de ella segun se acuerda en el p^{ro}veyo de Madrid
de 1513. Las C^{opias} que se hicieren en lo conforma de lo acordado en
Blas de 2^{da} de Caballeros son 3^{as} de 1500 R^{os}



**SELLO QVARTO DIEZ MAR
RAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y CINCO:**

Basilio Cathalina perez B^{ia} de Restan Calderon B^{ia} de Restan
cont^{ra} de esta villa de Campanaria

23 de 3^e



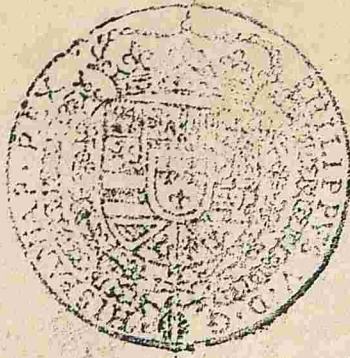
FAM. SER. DE...
...
...





INSTITUTO VALENTINIANO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
VALENTINIANO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS
VALENTINIANO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS





Diezmaravedis.

SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

En la villa de Campanario en Vintey tres dias del mes de setiembre de mill setecientos y cinco años siendo testigos los señores D. Diego Coxonada Comisario D. Miguel Calderon thesaurero de Camara Juan Cauera de Herrera y de esta villa y la stroya de que yo D. Juan de los Rios fe conouo, en fimo por que si yo no asu subuys fe fimo ante stroya

Ante mi

Martin Garcia de la Cruz

J



Catharina Perez Viuda de Sebastian Calde
 con una de las ar. de Camp. como mujer
 que pudiese tomar a censo mill ar. de v. que
 estan de portados en poder de N. Lucas Sanchez
 Com. de el Pto. de Camp. de
 v. de los mill d. de el vinculo que
 fundo N. Sr. Coronado. y por me Sr. Gomez.
 Caravantes, hipotecando para su firmeza
 doce fan. de tierra ricas Proprias sin carga
 alguna. que tengo en la ar. de la Coronada
 por lo qual =

N. Sr. Pido y suplico que haciendo Scriptura en
 favor de dho vinculo mandas al Sr. Lucas
 Sanchez lo que me entregue dho mill ar. de
 Conventos de dho Sr. Gomez. Caravantes.
 pues es justa que pido costas y Turso de ar.
 Sr. Miguel Coronado

Com. de Sr. Gomez Caravantes Patrono
 de vinculo que se fiere, y la parte de Sr.
 formos de dho no de la propiedad dho. las
 deyer, y de dho de la: oca favegasca
 de tierra que declara, y como dho

al Cura de Hen. de la Parrochia
de la Villa Coronada por Antea
tario que de ello de fee y fha Conello
Jentim. de el Patrono que ade firmare
Enquereda dho Lino por su ventay
Todo Terra de Sellado se traiga a
e. Suda para curu cura pro beca
ticia. Fue para todos e da Comu
en forma, Com. Jua el Senor P
de Ma. la Oami y Sep. Caton
de Mill. Serr. entorynca
El Prior de Magaceta

Acepta =

En la villa de la Coronada en fecha de diez y seis dias del
Sept. de mill. Senta. y cinco años yo el not. Regu
con el sup. ch. antes de all. h. do. de la villa de
Hen. de cura de la Parrochia de Hen. y por
dho. Curto dho que acepta la jurisdic. con que
se le comete, y esta prompto a examinar los
el Reg. que se a parte prenciare y lo firmo

Juan de Herrera
Not. f. m.

Antem
San. Juan de Hen.

En la qual en el dicho mes y año Dho. habiendo sido para la
dha. forma, a dho. gobernançia en su persona el
que dio fe
Juan de Luna

En la Villa de Badajoz en el día de catorce de mayo de setenta
de mil setecientos y cinco años, la parte de una linage
para la forma de abono que pretende presento
por el Sr. Don Juan de Dios Cano Oidor de la Real Audiencia de la qual
Sumo el Sr. Dn. Juan de la Hena en su fin de una de la
Parroquia de ella, de quien juramos en forma de
dho. el Sr. Dn. de Leizaola a Dios y a una cruz y prometio
dejar y preguntado al Menor de la dha. y auto dho
que conde las dhas. f. de tierra que menciona, que estan
situadas al Sitio de la huerta de la villa de la dha. tierra
de la capellanía que goza el Sr. Diego Lorans James
y de la tierra de presento notario, y la Dhesa de la
higuera Propria de Su Mage. y las cinco f. de tierra
de el famoso Ojedo, lindes de familia, y las siete f. de
arriba, y son proprias de la dha. linage, y
estan libres de toda carga y peso, y Valen dos mil
de vellon, y el dho. la dha. por ella se vendie
ran, y sobre ellas para Seguro el censo de mil
que pretende cargar, y encañonario el dho. censo
abona en la dha. cantidad con la obligacion de su
persona y bienes trauidos y por haver, por
que lo que a dicho es la dha. dha. de la dha.

Yo cargo de juramento y he de dard de sesenta y nueve
 de años o como menos, no firma que yo no suavia, lo firma
 de p^{te} de su Señoría la que yo ofrezco

Juan de Afenda
 de Pan

[Signature]

Intervenido
 Juan de Arce

En este día veinte y uno de agosto de mil e quinientos e noventa y cinco años
 de las ciudades de Salamanca y de su tierra y de la villa de Salamanca
 Cu. En forma de dard de Juan de Arce y
 peran sus p^{tes} aprobados de la villa de Salamanca, el cual
 de lo uno a Dios y una vez que prometieron y juraron
 y p^{te} de su Señoría de Salamanca y de su tierra y de la villa de Salamanca
 la villa de Salamanca que menciona la p^{te} que se han
 en el término de Salamanca, en el sitio de la
 puerta de la Cruz, en el término de Salamanca, y la
 dehesa de la higuera propia de Su Mag. de Salamanca
 y de las cortijos de la villa de Salamanca y de su tierra y de la villa de Salamanca
 no viese, ni se de su Señoría, salvo en lo que se le
 de pagar la parte que las personas y personas suyas
 y de las cosas de toda forma que se han en el mill de
 vellon, y de las cosas que se han en el mill de vellon
 y en caso necesario se abona en cada año con la
 obispa de Salamanca y de sus cosas y de los de
 mill de vellon que se han en heredad de personas de Salamanca

Stana Seguro y sequencia, lo que viene de la
Piedad de cargo de su señoría y ser de una de sus
gocha año por lo mismo y lo mismo de su señoría

Hecho de su señoría D. Gonzalo
Perez

Don de Pena
las de

Hecho de su señoría
Don de su señoría

Consentimiento de
el Patrono

En la Villa de Badajoz a once de mayo de
seis de setenta y siete años D. Gonzalo
nantes Patrono de la Iglesia que se hizo la petición
de su señoría de su señoría en forma para que
pudiese ser su señoría de parte de la Iglesia
pero se le entreguen los mil reales que pide para
Patrono de la Iglesia de su señoría y sus
y lo firmo de que yo soy

Don Gomez
Cruantez de su señoría



En la ciudad de Badajoz a tres y años de este Rey. Yo Juan de Herrera
Notario Real de la Villa de Badajoz. Vista de un
mayor y que se ha de presentar a los señores en cumplimiento
de lo mandado por el Rey. Yo el Sr. D. Diego de Magajela mandado
se cumpla a los autos en la forma a quien se ordena

Yo el Sr. D. Juan de Herrera
Notario

se
va

Perdido

15

Ante mi

Juan de Herrera

Yo el Sr. D. Juan de Herrera Notario aporolado
presente fue al Sr. D. Juan de Herrera y exámen de los autos que
refiere de la Villa de Badajoz y en fe de ello lo firmo y firmo en la
Villa de Badajoz a los 15 de Sept. de mill e setecientos
y cinco años

En Nom. de la Ciudad

Juan de Herrera

esta sta Informacion de Sr Don Pedro de
Alvarez Sobrela Soma de unro de m...
que pretende la Sta Pous del Vinculo
que interviene el Cura Dn Juan Coronado
de que es Patrono y Poseedor del gozador
xa Santos Verino de la Bada Campana
y Consentim. de dho Patrono En que
den Pousa y Visgo de lo que el Lic.
Dn Lucas Sanchez Lora En que y han de poner
dos. Selos entregue. Con que Prim. le Conste
a dho Orogado scrip. de unro de dha Cant
dad a favor de dho Vinculo con Inerz
autos y lo firmo. Villano. de la serena
En. Veinte y dos de sep. de mill setoz. y
at. ar. m. sus. Dn el Sr Antonio de M...
y Zuzga Prior de Mag. de la Com. poderu...
Dn Diamas Zanor

El Prior de Magacela

Comandante

Y todos los de, Penurias y sus parientes, En esta Congregacion
de las Indias, acordando para que al dicho
dicho de las Indias, y en el gobierno que se la da, me
contingiere por su gobierno y sueldo de sueldo y goberno
y mis dias de sueldo de sueldo, y para que se
do por ley de Obediencia y deferencia, amada y sin
pudiere ser, o a tal cosa que y tambien, y en
tambien a parte y ley, o por su efecto la sentencia
de mi que por ellas exaribido qual cosa quisiera
con las cosas de las cosas, y para que se
res y mejoramiento, que en ella Obispo de Mejo
rada pucito y voluntario y para lo asi cumplir
y pagar, obispo mi goberno y Obispo de Mejo
Poder abito y por aler de Mejo de Mejo y por
ficia y de Mejo de Mejo, para que a ello mi conser
lar y apremio por los de Mejo de Mejo de Mejo
Mas con venga como por sentencia pasada en autori
dad de la su Magestad de Mejo de Mejo de Mejo
y de Mejo de Mejo y la general y escrita de la forma
y asis de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo
Manilla de Mejo de Mejo En quince dias de Mejo
de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo
por sus cosas de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo
Sanchez para de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo
as de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo
en, de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo de Mejo

Joseph
de Mejo de Mejo
Andres
Martinez
de Mejo de Mejo



~~1~~
~~2~~
Deseo que se vea y bastante Jurisdiccion para que se
nos de quince dias de terminacion con fondo de un dia
dize al de la assignacion; Nos bastando con esto no
deberemos de ser de los de las Cortes de las
Cinquenta y tres, o por donde se nos ha de ser con
mucha razon, o sin ella, ni se ha de ser con
razon alguna de los de las Cortes; Nos bastando
terminacion y determinacion, si fueren bastantes de las
leyes, guardadas, o no, o por donde se ha de ser
arbitrarias y por donde se ha de ser, quitando a las
guardadas a la otra parte a su voluntad, no
conformando se. (Les damos facultad para que
señalen tres o quatro personas) y en las
dichas que se le nombra en esto, Nos bastamos en
nosotros, (el nombre de) el qual conformando
dote con los dichos, o la mayor parte de ellos,
hayan la de las terminacion y de las
qual usaremos y usaremos, y por esto
los autos que se han de hacer, por donde se
sean, y los apelaremos en de las Cortes
nos, por nulidad, o de otro modo, ni por otro
ningun derecho que lo podamos hacer
nos, por que se de ley. Consentimos
de las leyes y de las Cortes, y queremos que
se cumpla de las leyes que se han de cumplir
guardadas de terminacion de las Cortes, y el que
fuere obediente, de mas de los de las Cortes
de las Cortes, antes de las Cortes, y con
de las Cortes, o con que se ha de ser
de las Cortes, o con que se ha de ser

En la pena de cinquenta
 Dufado, para la parte obediente En que
 sus delictos no damos por condenado por
 xaque lo bien por a puenis sin que pas
 sea, Ex Mononida on citacion ni otra
 si lissencia ayn que se me quise a seguir
 no Relebamos y la dicha multa pagada o no
 mitida, toda via de a guardar y exefuter
 la dicha sentencia y por lo aduerrito abula
 contentito de nuevo, y para su obte bancia
 y Ampliada cada uno por lo que no es casti
 gamos otras personas y bies, Mayas y que
 Plaza Vido y por atherdamos poder Ampli
 do a las Justicias y Jueces de sumas, que con
 petentes sean para que ellos, por a guernier
 por lo de Rija de dho tra ^{un} y lo que ha con bencia
 Comof, y para la En la dha Justia Penun nimo la le
 gisleris favor y lo q^l dho, de la dha forma y as^o o
 lo q^o amon an el g^o de dho dho y dho y dho y
 En la villa de Campanario En quales dha Justia y de
 en el mill setecientos y cinco años, siendo testigos
 sus Calderon de nina, Estegh, Mexengo y Fran Pous
 die grande, Dec^o 18^o de dha villa y los otorgantes que
 lo dho Justia y dho de dho Justia

Gaspar de Joseph Calderon Redigo para
 las dhas de dha y Calderon

Jo. and nina
 grande

Calderon
 Calderon



De los pactos de officio...

SELLO Q.VARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

omn
Inceptacion

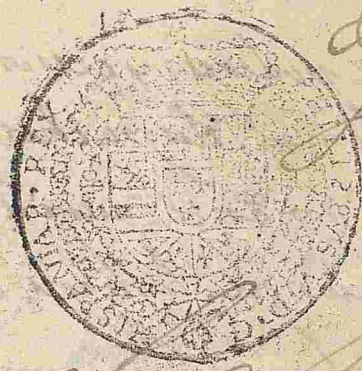
Campanario Enm... de dho an
Lo... notifiquen...
ante... y...
los arbitros...
doy...
Matheo...
quels...
may...
Gonzalo...
Cabrero...

Judguero
Matheo
Cabrero

omn
Inceptacion

Campanario Enm... de dho an
Lo... notifiquen...
ante... y...
los arbitros...
doy...
Matheo...
quels...
may...
Gonzalo...
Cabrero...

Andres
de la fuente
Martinaueras
Alvarez



Godex para ⁵⁴ G. Brand Bon Juan

~~Don Juan de Mendoca~~
BELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO

En la villa de Campañeros en diez y ocho
dias de mes de mayo de mill setecientos y cinco años
ante mí. Escriuano. del Rey. nuestro. publico. y testigos
parlados parecio. Don Juan. gonzalez. de Mendoca. vecino. y residente
perpetuo. de esta dicha villa. que doy fea. conosco. y poseedor
que es. de un Juro. de cienno. y cienno. y cinco mill. seis cientos
y quatro. mara vedis. de renta. en cada un año. situado. en la
primera. situacion. de veintiquatro. millones. en las. Pen-
tas. de millones. de esta prouincia. de extremadura. por
preuilegio. de compra. de su magestad. en caueca. de San
francisco. de Mendoca. de su nro. padre. de que. el presente
escriuano. da fea. y di. Jo. que por quanto. se le es can. de
viendo. de fincas. pagas. que la posetura. cumplio. en el mes
de marzo. proximo. pasado. desta. presente año. y para su per-
cepcion. y cobranca. o torgo. queda ua. y dio. todo su poder
cumplido. el que. de derecho. se requiere. y es necesario. a Don
Joseph. fernandes. de arevalo. su sobrino. vecino. de esta
dha. villa. especialmente. para que. en su nombre. y se
presentando. su persona. aya. reciba. y cobre. de el señor
Don Alonso. leal. de cañes. administrador. y recaudador
general. que es. de las. Reales. rentas. de millones. de esta
prouincia. de extremadura. vecino. de la ciudad. de me-
rida. y de la persona. que a cargo. de dicho. s.º. cubriere. la
paga. de dicho. Juro. todas. y quales. q. uiera. cantidad. de
de mara vedis. que por racion. de dichas. pagas. y plazos
cumplidos. se le debieren. de viendo. y a saber. y perci-
bir. de la renta. de dicho. Juro. que por dicha. racion. le toca
y de lo que. recibiere. y cobrare. de cañes. o cañes.

de pago, finiquitos, y los eos, poderes, y cesiones, de
asi, recibiere, y cobrar, y los demas, de pactos, que se
ren, y si las pagas, no fueren, por ante, escriuano, que
ellas, de fe, las confiese, y renuncie, las leyes, de apor
non tamerata, pecunia, prueba, y paga, como, en el
se contiene, y en razon, de su cobranca, fuere neces
contienda, de juicio, y queda, y aperc, ante, qual
quiera, Jueces, y Justicias, que con derecho, pueda
sera, y presente, pedimientos, haga, requeri m
citacionis, pro citationis, cobranca, de costas, y tasa
de las, execuciones, prisiones, envargos, de conser
ones, de soltura, y senbargos, recuse Jueces, letr
escribanos, y en prueba, ofuera, de ella, presente, y
escriuras, testigos, y probanzas, y los demas, y muer
tos, que sean, necesarios, y coneradi ga
tache, pida, y oiga, autos, y sentencias, y nter bo
rias, y difiniciones, conuenga, lo favorable, y de lo co
rio, apele, y suplique, y riga, las apelaciones, y sup
ciones, donde, con derecho, pueda, y seba, gane, pro
nu, y cedula, real, y mandamientos, y los aga
i Encimar, donde, si aqui, se dirixieren, y bin
te, y dependiente, de ello, que el poder, que para to
Mo, aun que, aqui, no baya, es presado, y se re g
clausula, mas especial, o presencia personal, o
y el mismo, leda, y oiga, a el dho. Don Joseph
nandos, searebalo, con todas, sus incidencias, y de
diciencias, anexidades, y conexas, de i qual
por, conuenido, y con libre, franca, y general, ad
niracion, Relecion, en forma, y a todo, lo que
suso dicho, obrare, en virtud, de este poder, y ca
de pago, que diere, de se luego, lo aya bueno, a p

ba. y rracifica. como sea ellas. se ha llase. por es en e
y con. obligacion de vienes. poderios. de sus. cias. y renun
ciacion. de leyes. y lo otro. go. y firmo. siendo. testigos
francisco. gonzalez. de Mendoca, fernando. sanchez. pardo
y ju. ca. becas. de herrera. vecinos. de esta villa. =

Don ju. gonzalez
de Mendoca

Antonio
de Herrera



Para despachos de oficio dos más.

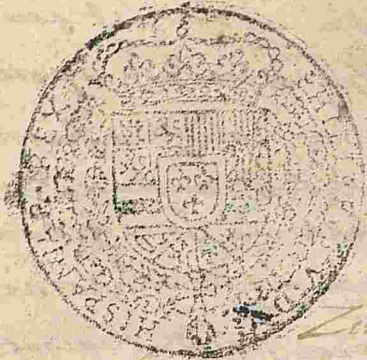


SELLO Q. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.





Para despachos de oficio de o. n. o.



SELLO & VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Zinodias primicias siguientes de como se pagaron
 la que fueren de esta legación ya con sus tenidos fueren
 queridos saliendo alavoz y defensa de los otros, y los
 quinientos años hasta la fecha En la que se poseen que
 promete y con los bienes de este reino, y por ende se
 el primer año de los comas, los comados hasta entonces, y los
 los tal banco, En la que se que se juraron y para la
 pagar, obispo de la persona y Princesa Reyes y Muelle a
 al ser pagado con los, Mas de las y de las
 que competentes sean y en especial a las de esta villa, a quien
 metidos y a los que se han perdido y por ende se, para
 cia impropia, fuera de jurisdicción y Normativa, y de las
 de la jurisdicción obediencia de la villa, para que a las, de las
 pelangame mien y al paga de cuatrocientos mil reales
 En la villa de Badajoz que fueren de la villa de Badajoz
 a la villa de Badajoz, y los que se se pagaron, como
 los comados de este reino, y los que se se pagaron, como
 la villa de Badajoz hasta el día de hoy, y los que se se pagaron,
 para la villa de Badajoz, como se se pagaron, y los que se se pagaron,
 de las competencias pasadas en autoridad de la villa de Badajoz,
 Renuncia de las leyes fueros y derechos de mi favor
 la villa de Badajoz, En forma, y que se se pagaron, como
 cion de las leyes fueros y derechos de mi favor, y los que se se pagaron,
 de las competencias pasadas en autoridad de la villa de Badajoz,
 Renda testigos de la villa de Badajoz, y los que se se pagaron,
 sus causas de herencia y de las de la villa de Badajoz,
 de las de la villa de Badajoz, y los que se se pagaron,
 fue con sus los firmos =

Juan Cortés
 Gallardo

Antonio
 de la villa de Badajoz



En Sabilla de Madaracho Rey de España del Rey de España
 2o de Mills de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 en el día de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 don Diego de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz

Don Diego de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz

Don Diego de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz

En Sabilla de Madaracho Rey de España del Rey de España
 2o de Mills de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 en el día de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz
 de la Villa de Madaracho de la Provincia de Badajoz



f. 200. Diego Torres Melroberio No. 2. de la 1.ª de la
 Can. 1.ª de la Abadía de San Pedro de Badajoz para la
 Loge de la Abadía de San Pedro de Badajoz. Lo que se acordó en el
 Capítulo de San Pedro de Badajoz a 10 de Mayo de 1710. Yo el
 Abad Don Juan de S. Pedro de Badajoz. Yo el Abad Don Juan de S. Pedro de Badajoz. Yo el Abad Don Juan de S. Pedro de Badajoz.

Don Juan de S. Pedro de Badajoz
 Per. Ante.

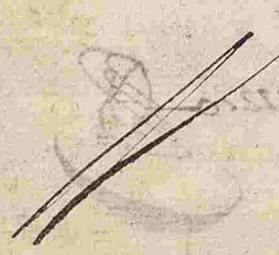
Diego Sarría

Diego Sarría. Mazar. San. Diego. Encubido. Ad. My. de. Ma. de. de.
 Mil. 1.ª de la Abadía de San Pedro de Badajoz. Lo que se acordó en el
 Capítulo de San Pedro de Badajoz a 10 de Mayo de 1710. Yo el
 Abad Don Juan de S. Pedro de Badajoz. Yo el Abad Don Juan de S. Pedro de Badajoz. Yo el Abad Don Juan de S. Pedro de Badajoz.

Abona con leguena abbi magabi son. 2 por abut guarda
aogo au lo justicia y guerra de mag. 2 de la se la bu d ato
Carga adhera Ma no firme de los fuscedat de ciuda
2 mebed po la mag. Ma no no se no goy. Digo no la bu si no
coluna de la Regia no de los =

Ugu
cas C
Digo daria

De Reg de Pecha
Per vante



Hoja de Sananday
ad Mis co

En la villa de Sananday de los rios. Y para de la Ma
zion y repa tunc de magor ju el de los regu de goy
7 de los Ay de Sananday ad Mis co y. Ay de billos Regia
sum e cho de la curia de Sananday Ma no Adia de la ay
en los Ma de la curia de los rios de los Ma de la
rebedat de la curia de los rios de la Ma de la ay de
de la Ma de la curia de los rios de la Ma de la ay de
de la Ma de la curia de los rios de la Ma de la ay de
de la Ma de la curia de los rios de la Ma de la ay de
de la Ma de la curia de los rios de la Ma de la ay de
de la Ma de la curia de los rios de la Ma de la ay de
de la Ma de la curia de los rios de la Ma de la ay de
de la Ma de la curia de los rios de la Ma de la ay de

Grande noz de ... = ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Diego de ...
 Ferrante ...
 ...

En la villa de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

Diego de ...
 Ferrante ...
 ...

Auto ...
 ... de ...
 ... de ...



En el Mag. de la C. de Cantabria del
Consejo de su Mag.^{da}; Vista la Informacion
de don Alonso Anco. de Mag. de Juan Calderon
gallardo Verino de la C. de Mag. de Parala
ciudad de la Zena Du. deprimiga equidex
tomar Anco. Sobrelas Zora
En dho. Informacion de la C. de Meriva
de don Salo de que es Capellan de don Diego
Sanchez grande Pro Verino de la C. de Cam
ganario de lo que donzando dho. su Calderon
scriptura de tenso de dha. Cantabria a favor
de dha. Capellania con su ex. de esta
formas. I Consentim. de dho. Capellan
Sexto en dho. auto. El Lic. don Juan
guar de Vobes cura de la Parochial de la
de la Corrada En quien han depositados dho.
Zena Du. de la C. de Cantabria
Orongado dha. script. I de ello se despache
en Informacion. No firmo

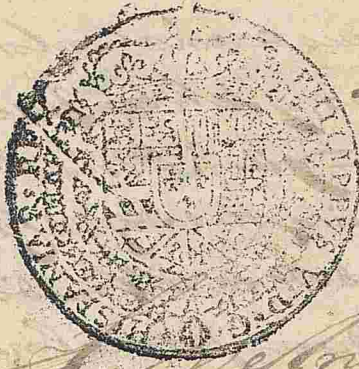
El Prior de Magaceta
Antem
Joups de Pndaz



Sion, para selon ducion y seguridad a dho
pandear de esa y abiendo salido, En guardada de dho
para ser del camino sabian bueltas sin llegar
donde llevaban el tránsito, y a ben fallado a
hoy de su mudo y de sumo y dho señores
y de mas contenidos en dha R. para dho, y para
dho de dho a sus lito de su mudo los abiendo
para en dha dho, y se obligaron a Col ber lito
a la dho y prision donde los recibien cada uno
por su mudo y dho señores de dho de dho y dho
mudo y dho que fuer competente les ha mandado
de Congena de los depositarios donde no pagar
todo lo que contra ellos fuere demandado y ente
diado y ellos se obligaron en forma, con oblig
cion de dho y de dho de Justicia y Renun
ciacion de leyes de dho y dho y dho y dho
por arroyos de dho y dho y dho y dho y dho
por y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho
de dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho

Juan de sanchez de dho y dho
pardo de dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho

Ante mi
Martín de dho y dho
de dho y dho y dho y dho y dho y dho y dho



Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...
**EL LO & VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.**

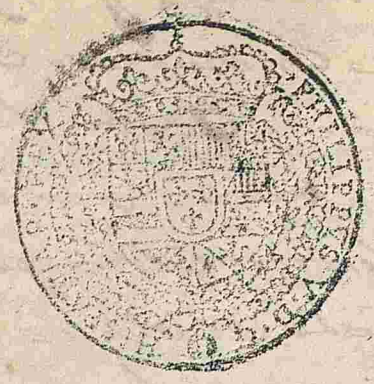
Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...

A Quien Quiere

Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...
Yo Juan Murillo de Belar...



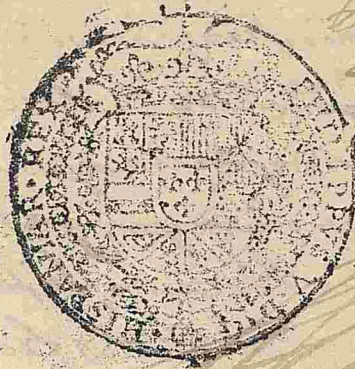
Para los papeles de efficio res mis.



**SELLO Q.VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.**



Procurador para testar... de sus Mercedes... de a sus Mercedes... de los papeles de oficio...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Yo el Sr. Don Juan... de la Corte de W. Secretari... ha de acompañar a Estando Enfermo en la fama, en su buen... y en el entendimiento natural tal qual Dios quisiere... que por quanto, la experiencia de mi enfermedad es en esta... que haya bastante entendimiento y tiempo como en la ley de... el, y mi última voluntad, con Juan Muñillo Beland... y con Fr. Juan de S. M. de N. Vizcaya W. de la... de mis y de otros entera satisfacción y confiando de... dada en la ciudad de forma que me y Mejos ayales en... otorgo por la presente, que todo lo que se cumpliere lo que... de Dios se requiere y es necesario, lo que yo Don Juan... Beland... y Fr. Juan de N. Vizcaya W. de la... de la villa para que en nombre, y congo miso lo pudiese... hacer hagan, y lo que en nombre, y congo miso lo pudiese... cuenta haciendo los Mandos y legados que se han de hacer... de uno de mi nombre para nombre entera al Papeas me... y de uno, por que es lo que se ha de cumplir, y de uno de los Mandos... que mi cuerpo sea enterrado en la Iglesia de N. S. de la... de la villa, en la sepultura que tengo, a la entrada de la... de la Capilla mayor, que la he de mi padre y de mis... por mi al Papeas y testamentario, a los D. de Don Juan... villo Beland, Philip y a Fr. Juan de N. Vizcaya W. de la... W. de la villa a lo qual y a cada uno de ellos y a todos... de y por el cumplido lo que se ha de hacer para que... cumplido de lo que se ha de hacer que en nombre de uno de... de mi nombre, no en Ray ante que se pasare de la villa a la... de uno, de uno de los de uno de los de uno de los de uno de los... de uno de los de uno de los de uno de los de uno de los...

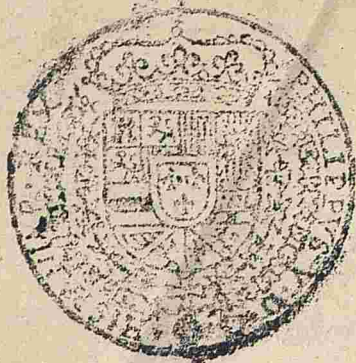


FRENTE A LA CATEDRAL DE BADAJOZ
MUSEO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
SERVICIO DE ARQUIVO PROVINCIAL





Para del pacho de oficio 500 mrs.



**SELLO G. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.**





Para el pague de correo de mis:

SELLO & VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO,

Cuten, Q. d. v. m. quoniam B. i. a. d. d. e. p. d. g. o. d. a. s. e. h. i. a.
z. i. e. r. e. N. o. e. n. t. a. r. a. n. t. e. q. u. i. d. e. l. u. m. p. l. i. d. o. Q. d. e. r. o. n. o.
n. o. d. l. d. i. o. p. o. q. u. e. l. y. N. o. d. l. o. g. o. Q. u. i. n. a. j. u. e. r. e. n. t. e.
s. a. r. i. o. N. u. m. p. l. i. d. o. Q. u. a. d. a. N. u. d. e. h. a. n. t. e. Q. u. e.
R. e. m. a. n. e. n. t. e. q. u. e. q. u. e. b. a. r. i. d. e. f. o. r. e. m. i. s. B. i. n. e. y. d. i. o. n. i.
z. i. o. n. y. d. e. l. o. m. u. n. d. i. o. E. n. o. m. b. r. e. p. a. r. m. i. s. l. e. o. m. e. j.
u. n. i. u. s. s. a. l. i. h. e. u. d. a. s. a. N. a. u. e. d. e. p. a. r. t. e. d. e.
M. a. r. i. n. a. d. e. l. e. q. u. a. M. i. s. p. i. l. a. s. l. i. b. r. a. d. e. l. o. f. e. r. e.
D. o. n. o. r. e. m. i. M. a. r. i. d. o. p. a. r. a. q. u. i. t. a. s. S. a. n. J. e. h. e. r. e.
D. o. n. l. a. B. e. n. d. i. z. i. o. n. e. d. i. o. S. a. n. t. i. s. M. a. r. i. a. P. o. r. q. u. a. l. e. s.
S. e. J. e. n. t. e. d. o. l. o. d. i. n. o. s. Q. u. i. d. e. f. e. r. e. D. o. n. o. s. o. r.
M. a. r. i. d. o. p. r. o. z. i. d. a. a. l. l. o. d. e. h. o. d. e. d. a. n. t. e. a. s. u. b.
z. i. o. n. e. B. o. l. e. n. t. a. d. p. a. r. q. u. e. r. i. g. l. a. m. a. Q. u. e.
a. n. o. r. a. p. a. r. a. q. u. e. n. t. o. s. f. o. n. d. a. t. e. f. e. r. e. C. a. p. a. u. c.
M. a. r. i. d. o. Q. u. i. e. r. a. s. a. u. r. e. d. e. l. u. m. p. l. i. d. o. E. n. t. o. d. o.
e. n. p. o. C. o. m. o. P. r. o. l. o. t. a. r. a. s. o. a. q. u. i. f. e. r. a. S. p. e. r. a.
S. u. b. h. i. n. o. s. f. o. r. m. a. q. u. e. p. a. r. a. l. l. e. l. a. S. e. l. o. n. a.
Q. u. e. n. t. e. D. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. S. e. l. o. n. a.
D. o. d. e. n. C. o. n. s. e. r. v. a. t. e. a. d. M. a. r. i. d. o.
M. a. r. i. d. o. S. e. l. o. n. a. d. e. l. l. e. d. e. l. l. e.
D. o. S. e. r. v. o. S. a. n. t. i. s. M. a. r. i. a. S. e. l. o. n. a. d. o.
S. a. n. t. i. s. M. a. r. i. d. o. S. e. l. o. n. a. d. o. Q. u. a. l. e. s. q. u. e.
e. r. a. t. e. d. e. S. e. l. o. n. a. d. o. S. e. l. o. n. a. d. o. S. e. l. o. n. a. d. o.
S. e. l. o. n. a. d. o. S. e. l. o. n. a. d. o. S. e. l. o. n. a. d. o. S. e. l. o. n. a. d. o.



Para Salazar y Man
 da do, Pa. Cuito, y de la
 Sabana, y Encha, qualquiera
 Manera Parajuno Bal
 dan m ha anje, y quiero que se
 lo el que embiatus de p de de de
 Inuar, Balca p on m de y amon
 y Pa m m Co r z i l i o, y En la forma que
 M a y a Salazar y m d o m l u r o y
 b i n o r i o B u n d o y en la d h a u i l l a d e g u
 P a z a r i o, y en el dicho dia M y d a, d i c h o
 t i e n d o f e r r o n E l S u z, d i o s D i a z t h o x i u s
 y f a e s s o n z a m y y d i o s M o x i l l o, t o d o s
 d e y t a u i l l a, y l a d h o r g a n t e, y f o r m a, y a q u e d i s o n a
 B e r, y a f u r u z o y p r i m o y n t e y h o

No se di dia
 a o r i b i o s

A s s e m

Maxima
 el p e r r o n a
 y



para el pago de efectos de...

SECO A ULATO, AÑO DE MDC
SETECIENTOS Y ULATO.

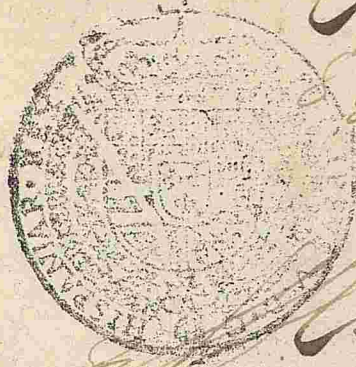


[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or receipt.]



Ornela, Montano, y otros con sus hijos y
hijos en forma, en favor de su hijo y nieto
señor Contador y letrado y finos rendidos
de su sujeción Martin de familia pa
dra Juan de su hijo de N. de su abuelo
otorgante que yo el Rey he congo =
N. de Caceres





En favor de sus hijos de una casa en el barrio de
 de las Casas de San Juan y Casas de San Juan
 de San Juan de los Rios, en el año de mil setecientos

**SELLO & VARTO, AÑO DE
 DEL SETECIENTOS Y CINCO**

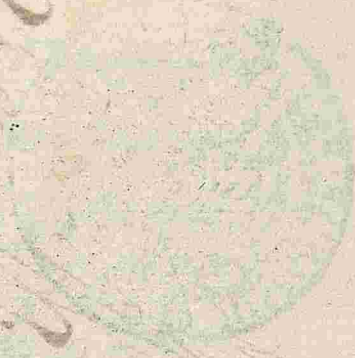
Yo Don Juan de Matos, H. de esta Villa de Zumpango
 de, Natural y vecino de esta Villa, y Residente en la
 de la Villa, que para que conste de lo que se
 y para que conste de lo que se
 y para que conste de lo que se

Aquí se poder

Yo Don Juan de Matos, y el contenido, como tal poderario
 de lo que se vende y se compra en esta Villa de Zumpango
 para siempre de la casa de San Juan de los Rios
 y para que conste de lo que se
 y para que conste de lo que se
 y para que conste de lo que se

29 de...

AL DON A. DE VILLAVIEJA
CONDE DE S. PABLO



En la villa de Campanario En O. de Andalucía, de los meses
de febrero de mill setecientos y cinco años siendo testigos
p. la una de Herrera, Infante, y para de m. de Villavieja
de Herrera y m. de la Villa y el otro Santiago de la
Dez de la noche de primero por quise, notaver a su Rey
f. r. o. n. s. o. t. e. r. i. j. o. =

H. de Diego Canales
Escribano

Ante m.
Martín de
de Herrera



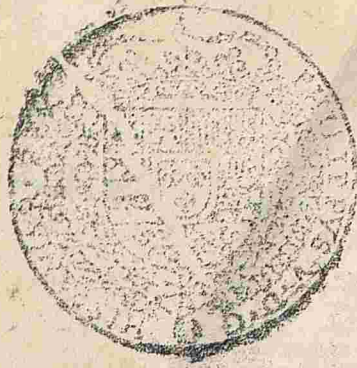
D. JUAN DE CASTELLANO
 SECRETARIO DE LA
 JUNTA DE GOBIERNO DE
 BADAJOZ
 A. 1791

ede
 191
 ana
 de
 191



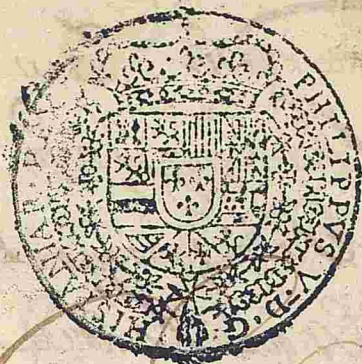


Para respaldar el oficio de mfe.



SELLO G. VARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO.





Seenta y ocho maravedis.

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHOMARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Sepase como yo Ana Ramirez Carrmona natu
 ral de la Villa de Campanario, y vendiente a siguiente en esta
 Ciudad de Jovia de la leuana quito a Miguel Ramirez
 Carrmona y a Antonia Torales mis Padres Vecinos que fueron
 deduse dilla onra, y dize quido todo impoer cumplido
 qual leuano dedno se requiera e necesario, y mai quideyran
 y sea a Juan Martinez mi hermano y Cuñado
 deduse dilla para que en y enm nom y Representando
 impropria persona queata vendery dnda aqua requiera
 Comunal de las personas particulares y Congregacion
 y Combomere Encomienda de Alcaida que tengo y impoer
 quece dnda en el dnda grande deduse dilla de
 Campanario que labime y deduse dnda mis Padres en
 la dnda y para que mas bien dnda se faga y Representando
 otorgando En favor de el Comproy Compradores dnda
 Casa la Escupion de dnda y Encomenacion perpetua
 y las demas que fueren necesarias con las dnda y de la
 racion que se dnda poner y asenior para un mayor dnda y
 dnda, e dnda y annu dnda y dnda a dnda
 dnda deduse Casa, que no deduse luego me oblige
 En dnda dnda dnda dnda dnda dnda dnda
 dnda y dnda dnda dnda dnda dnda dnda dnda

1222
690
289

606

over
H. R. van
H. van
de R. M. de
Companie
D. de



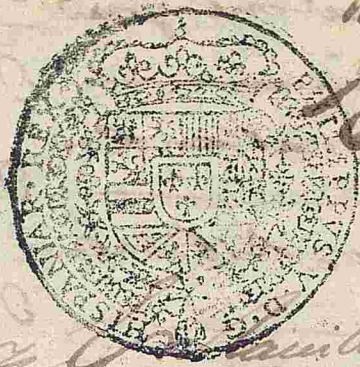
23
 20
 06
 12
 02
 08
 02
 10

232
 300

siendo su naturaleza y otros el dia de... se dijese...
 una misa de requiem cantada...
 de cion, y el dia de... se mande...
 oficio que el dia de... se mande...
 Manda se digan... de la santissima...
 Por todo lo tanto y tantas de mi de...
 y tanta de mi...
 Palomino...
 a... de mi padre y de... de mi obligacion...
 o... por las... de...
 Manda... de las... de mi...
 de... de...
 primos y segundos...
 Por las... de mi...
 una... de...
 a... para...
 por... de...
 plim... de...
 que... de...
 de... de...
 a... de...
 Costumbre...
 de... de...
 cuando...
 San Bernar...
 villa...
 de... de...
 lo... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

1700
DIPUTACION DE BADAJOZ
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Boletín de noticias que se han fran. Gallardo manado
Antonia Maria Gutierrez y su mujer
para delos papeles de el Sr. D. Juan de Guzman y su hijo
y los papeles de el Sr. D. Juan de Guzman y su hijo

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list of names and amounts.]

Lo primero Injuer de Aguires y su familia	
En la casa de Cominos de Enlental	D. 60
En Monilla de las Condesas de la casa	
En la casa de Aguires	D. 55
En la casa de Aguires	D. 44
En la casa de Aguires	D. 25
En la casa de Aguires	D. 20
En la casa de Aguires	D. 15
En la casa de Aguires	D. 15
En la casa de Aguires	D. 12
En la casa de Aguires	D. 22
Total	D. 482



José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 1 8
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 5 0
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 3 5
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 3 0
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 2 0
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 2 0
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 5 5
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 1 5
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 2 3
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 2 2
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 2 1
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 3 3
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 0 5
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 1 5
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 1 2
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 8 8
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 3 0
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 1 2
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 3 3
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 0 0
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 0 9
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 0 1 0
José Juan de Aguirre	En quinquenta	0 8 5 6

En el pleito con firma nueva confluencia

0124

En el pleito de...

0004

Por quarenta y tres de papel...

0924

En el pleito de...

0009

En el pleito de...

0022

de mar y el don que le dio su padre...

0002

por billera nueva que la papa anterior...

según el estado conterminado...

15R

Por mandado que firmaron...

15R

En el pleito de...

15R

En el pleito de...

En el pleito de...

En el pleito de...

En el pleito de...

En el pleito de...

En el pleito de...

En el pleito de...

En el pleito de...

En el pleito de...

En el pleito de...

En el pleito de...

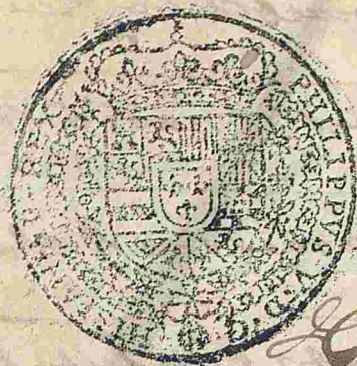
En el pleito de...

En el pleito de...

En el pleito de...

En el pleito de...

En el pleito de...



Para despachos de oficio dos mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Comendador Vecinos de

*la Villa =
Juan Gallego*

Arzobispo

*Martin Alcazar
de Herrera*



Handwritten header text, possibly including a date or recipient name, written in cursive.



Main body of the document consisting of approximately 25 lines of dense, handwritten cursive text.

Handwritten text on the right margin, possibly a reference number or a note.



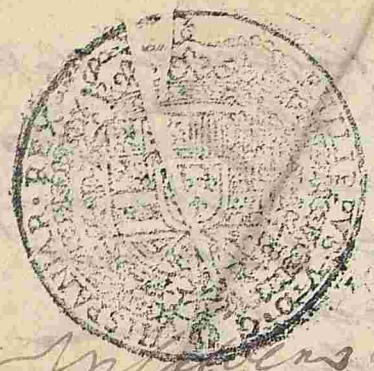
Para el millar de la feria de San Juan en novena	00 14
Para el bifado de bayeta blanca en agosto	00 40
Para el Monte de San Mateo en noviembre	01 00
Para el Monte de San Mateo en diciembre	00 30
Para el fardo de lana de la materia de los puertos	00 88
Para el fardo de lana de la materia de los puertos	00 60
Por el fardo de lana de la materia de los puertos	02 09
Por el fardo de lana de la materia de los puertos	00 88
Por el fardo de lana de la materia de los puertos	01 20
Para el fardo de lana de la materia de los puertos	00 50
Por el fardo de lana de la materia de los puertos	01 10
Para el fardo de lana de la materia de los puertos	05 50
Para el fardo de lana de la materia de los puertos	00 55
Por el fardo de lana de la materia de los puertos	00 60
Por el fardo de lana de la materia de los puertos	01 00
Para el fardo de lana de la materia de los puertos	00 50
Por el fardo de lana de la materia de los puertos	01 54
Por el fardo de lana de la materia de los puertos	01 10
Por el fardo de lana de la materia de los puertos	00 22
Para el fardo de lana de la materia de los puertos	01 26
Para el fardo de lana de la materia de los puertos	00 66
Por el fardo de lana de la materia de los puertos	00 66
Por el fardo de lana de la materia de los puertos	203 15

Seis set billetes de manitas, En su entera	00 60
Unatabla de mandiles fino En su entera	00 24
Unos mandiles de su entera de su entera	00 15
Unatabla de su entera En su entera	00 28
Unatabla de su entera En su entera	00 08
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 08
Unos tablas de su entera En su entera	00 22
Unos de su entera En su entera	00 12
Unos de su entera de su entera En su entera	00 88
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 28
Unos de su entera de su entera En su entera	00 30
Unos de su entera de su entera En su entera	00 30
Unos de su entera de su entera En su entera	00 15
Unos de su entera de su entera En su entera	00 28
Unos de su entera de su entera En su entera	00 20
Unos de su entera de su entera En su entera	00 33
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 15
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 00
Unos de su entera de su entera En su entera	00 66
Unos de su entera de su entera En su entera	00 66
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 22
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 30
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 09
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 18
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 04
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 02
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 24
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 22
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 06
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 33
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 40
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 33
Unatabla de su entera de su entera En su entera	00 00





Para despachos de oficio 500 mrs.

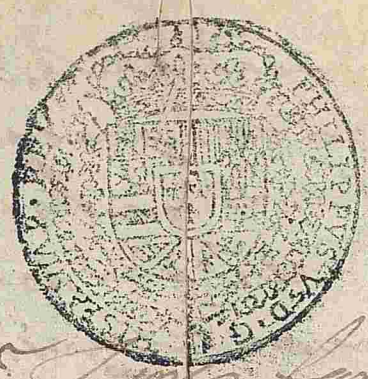


SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO

Infiernos riuos En B. L. p. 11	0024
Infiernos grande En noventa	0030
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0040
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0018
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0009
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0003
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0007
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0033
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0010
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0012
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0010
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0060
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0020
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0060
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	1025
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0280
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0050
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	0300
Infiernos de searas, otros riuos y pague na, do salos grande y otros riuos de do en p. 11	3057



Derecho del pacho de dicho mes.



SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

De las fanegas de Carbuto el fin
de las abinyechas de Castañera — 0090

De las fanegas de tierra de sembrar
de trigo y cebada en el fin de Castañera — 0530

Por Manera que suman y montan
los dchos bienes de sus el fin de Castañera — 0660

En Centenario en la manera
de los sesenta y cinco años
de las fanegas de trigo y cebada — 10845 Rís

Los cuales Ban en
Cincocientos y quarenta
que franja de
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y

de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y

de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y

de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y

de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y

de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y

de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y
de las fanegas de trigo y



Cadaque matrimonio se aduultu obsequio
por suerostibolus, opo sus qualquier sus
Quellóns per vinta grande y aduultu obsequio
Orisoma con obsequio al Dena por seia de
Iniciis y Remunacion de Reyes de lo ob
se y fiore diuina de los de la casa Calderon
Pese de los de la casa y de sus hijos los
de los de la casa de Villa

gon Calodaca
Calderon

Arden
Martín de la casa
de la casa
de la casa



LIBRO DE CUENTA Y RAZON DE
LOS REVENIDOS DE LA
CASA DE SU ALCAYDE

